



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113222001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 24 de noviembre de 1990

Número 101

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

DECLARATORIA DE LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 16. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 69, FRACCION XXIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN EFUERO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	4,898	CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO
PAT	-	-
PPS	2,927	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE
PRD	140	CIENTO CUARENTA
PRDM	-	-
PDM	-	-
PRTZ	187	CIENTO OCHENTA Y SIETE
PLANILLAS NO REGISTRADAS:		
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	8,152	OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	901	NOVECIENTOS UNO
VOTOS NO COMPUTADOS	9,954	NOVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL	9,053	NOVE MIL CINCUENTA Y TRES

Tomo CL Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de noviembre de 1990 | No. 101

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

DECLARATORIA.—De legalidad y validez de las Elecciones Constitucionales de los Ayuntamientos de los Municipios de: Aculman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlacomulco, Atlix, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyoxitla, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jalatlaco, Jilotepec, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Naucalpan, Nextlalpan, Nopaltepec, Ocuilan, Otzoloapan, Otzolotepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Ateco, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Tepetlaoxtoc, Texcalyacac, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlamilpan, Toluca, Tonatico, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Adende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Zacazonapan, Zacualpan, Zumpahuacán. Para el periodo Constitucional Comprendido entre el 1o. de Enero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1993.

(Viene de la primera página)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE ACULMAN, MEXICO, Y EN EL CUAL AFLATA VARIOS PRESUNTOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA DE LA ELECCION.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. QUE EL RECURSO DE QUEJA POR MATERIA CADA UNA DE LAS REFERIDAS, EN SU CONSIDERACION DE QUE EL SUPLENTE DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, NO DEBE SER PROPUESTO EN EL SUPLENTE DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, SINO EXCLUSIVAMENTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL HECHOS OCURRIDOS EL DIA DE LA ELECCION, POR LO QUE AL NO PRETENDER EL ACTO QUE DECLARA FUNDAMENTOS DEL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE LA FEDERACION, ASI COMO TAMBIEN LOS CONCEPTOS VIOLATORIOS DEL HECHO QUE IMPUGNA, SE MANIFIESTA LA FORMAL IMPROCEDENCIA CONSISTENTE EN LA FALTA DE FORMA DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE QUEJA.

DECIMO. QUE EN VISTAS A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEBE DESESTIMAR A LOS INTERFERENTES DE LA PLANILLA POSTULARIA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA COMIZADO PROCEDIR EN LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. EN VISTAS A LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ACULMAN Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACULMAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CANDIDATOS PROPUESTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Table with 3 columns: CARGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists candidates for various positions like 1er SINDICO, 1er CONCEJAL, etc.

SEGUNDO. HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERERADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TENERSE EN CUENTA EN EL REGISTRO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

HECHO Y FIRMADO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica) LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LOS DIFERENTES POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— QUE LA "II" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPEDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDENARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.— QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.— QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLITICOS ACUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA PLANILLA DE REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SITUACIONES.

CUARTO.— QUE EL DIA ONCE DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.— QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y 186 RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, EL 5 DE DICIEMBRE DE 1990, CELEBRO LA SESION DE COMPU TO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXISTIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO:

PRN.....	873	Ochocientos veintitrés
PRC.....	3,044	Tres mil cuarenta y cuatro
PRP.....	19	Treintra y nueve
PRD.....	30	Treinta
PRFN.....	14	Catorce
PRM.....	9	Nueve
PRN.....	0	Cero
PRV.....	0	Cero
NO REGISTRADOS.....	0	Cero
VOTOS VALIDOS.....	3,919	Tres mil novecientos diecinueve
VOTOS ANULADOS.....	186	Ciento ochenta y seis
VOTACION TOTAL.....	4,105	Cuatro mil ciento cuarenta y cinco

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECIO LOS SIGUIENTES QUE NO SE PRESENTARON RECURSOS DE PROTESTA O IMPROBIDAD, RESULTANDO PROCEDENTE CONFEJERAR LA ACTUACION POR DICHA COMISION.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO RECURSO DE QUEJA ALGUNO, POR LO QUE PROCEDO QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIERE EL ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, OLCORANDO EL VOTO A LOS INTERESADOS DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 196 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXISTENTE Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, Y POR TANTO, HAN SDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUE SE CITA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL TREINTA Y TRES DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.):

- Presidente: HERMENEGILDO MENDOZA GONZALEZ, Suplente: FRANCISCO RAMIREZ HERNANDEZ; 2er. Sindico: LUIS BAEI - LEO BADILO, Suplente: JUAN SANTOS PEREZ; 3er. Regidor: JOSE MARIA URIBE MORALES, Suplente: LETICIA ALCANTARA-SALAZAR; 4o. Regidor: TERESA TOVAR PEREZ, Suplente: NOE OSORNO TORAL; 5er. Regidor: GUILLERMO RANCS URIBE, Suplente: MAURO MAXIMO DE JESUS; 6o. Regidor: RUPERTO ROQUE LINARES, Suplente: AMADOR DE JESUS COLIN; 7o. Regidor: EMMA GARRIDO JUAREZ, Suplente: CUSTINIANO DOMINGUEZ VILLAFUERTE; 8o. Regidor: ARNOLFO PEREZ MARTINEZ, Suplente: RUTILO JARA CONTRERAS.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ANEXAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO MUNICIPAL
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ACQUISIRAS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, FRACCION II; 193, 194 Y 195 RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SIN DEBIDOS Y REGISTROS DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, O PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV, DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITINDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA, EN FAVOR DE LAS PLANILLAS LLEVAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y 186 RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ACQUISIRAS CELEBRO LA SESION DE COMPU TO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXISTIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.M	-	-
P.P.I.	1,470	MI CUATROCIENTOS SIETE Y OCHO
P.P.S.	-	-
P.P.D.	381	TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO
P.P.C.F.N	24	VEINTICUATRO
P.A.R.M	3	TRES
P.D.P.	-	-
P.R.I.V.	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	2,884	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO
VOTOS ANULADOS EN LAS PLANILLAS:	55	CINCUENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS:	4,425	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO
VOTACION TOTAL:	1,941	UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA PRESENTACION DE IMPROBACIONES QUE FUERON RESUELTAS POR LA PROPIA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, COMO IMPROBANTES.

OCTAVO.- QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE COMPU TO MUNICIPAL Y LA CONSTANCIA DE MAYORIA EXPEDIDA, POR CONSIDERAR QUE HUBO IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO Y CALIFICACION DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y EN CONSECUENCIA, SOLICITO SE ANULEN LOS VOTOS OBTENIDOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTICULO 196, DE LA LEY DE LA MATERIA.

NOVENO.- QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL ESTATAL DEL CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SI DECLARA EL SOBRESIEMBRO DEL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO TABRA ROSALES EN CONTRA DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE ALMOLOYA DE ACQUISIRAS, DEJANDOSE A SALVO LOS DERECHOS DEL RECURRENTE PARA HACER VALER SUS ARGUMENTOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

EL CITADO RESOLUTIVO TIENE COMO BASE AL CONSIDERANDO II DE LA PROPIA RESOLUCION, EN EL QUE SE ESTABLECE "II.- PREVIO AL ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS PRESUNTAS CAUSALES DE NULIDAD QUE HACE VALER EL RECORRENTE EN SU ESCRITO DE QUEJA, ES NECESARIO PROCEDER A EXAMINAR

SI EL RECURSO REUNE LOS REQUISITOS FORMALS PROCEDIMENTALES PARA ASI ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. . ." -- "EN EL PRESENTE CASO, SE SATISFACEN LOS REQUISITOS, CON EXCEPCION DE LOS RELACIONADOS A LA PREVIA INTERPOSICION DEL RECURSO DE PROTESTA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN EN LAS CONSTANCIAS PROCESALES QUE DICHS DOCUMENTOS SE HUBIESEN PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE, DEL ESCRITO DE RECURSO INTERPUESTO, SE DESPRENDE QUE EL RECORRENTE SEÑALA QUE ANEXA DOCUMENTOS DE PROTESTA Y HABIENDO ESTE TRIBUNAL REQUERIDO A LA COMISION MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEXICO, ENVIARA SU INFORME EN TERMINOS DE LEY, EL ORIGINAL DEL RECURSO, ASI COMO LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y LOS DOCUMENTOS QUE DICHA COMISION CONSIDERE NECESARIOS PARA LA SUBSTANTACION DE ESTE RECURSO Y SIENDO QUE DICHO ORGANISMO ELECTORAL NO REMITIO ESOS ESCRITOS, NO SE CUMPLIO CON EL REQUISITO DE PROFEBILIDAD EXIGIDO POR EL ARTICULO 201 PARRAFO IV DE LA LEY DE LA MATERIA POR LO CUAL ESTE TRIBUNAL CARECE DE ELEMENTOS DE JUICIO Y NO ESTA EN POSIBILIDAD DE ENTRAR AL EXAMEN DEL FONDO DE LA QUEJA; SIN EMBARGO, A EFECTO DE NO PERJUDICAR AL RECORRENTE POR UNA OMISION QUE NO LE ES IMPUTABLE, SINO A LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEXICO, QUE DEBIO REMITIR DICHS DOCUMENTOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECORRENTE PARA QUE HAGA VALER SUS ARGUMENTOS ANTE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL. . ."

ASIMISMO, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA MISMA RESOLUCION, SE ESTABLECE:

"SEGUNDO.- SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO. . ."

DICHO RESOLUTIVO TIENE COMO BASE AL CONSIDERANDO III DE LA MISMA RESOLUCION, EN EL QUE TEXTUALMENTE SE LEE "EN CUANTO AL HECHO QUE MANIFIESTA EL RECORRENTE CONSISTENTE EN VIOLACIONES GENERALES, COMO EL HABER REALIZADO PROPAGANDA POLITICA DESPUES DE LAS 24 HORAS DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE, FECHA EN QUE VENCIA EL PLAZO LEGAL, DEBE MENCIONARSE QUE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UNA ELECCION PORQUE SE HAYAN COMETIDO VIOLACIONES SUBSTANCIALES EN LA PREPARACION Y DESARROLLO DE LA ELECCION, ES NECESARIO SE DEMUESTRE -- QUE LAS MISMAS SON DETERMINANTES EN EL RESULTADO DE LA VIOLACION, ENTENDIENDOSE POR VIOLACIONES SUBSTANCIALES LOS DOS INCISOS A) Y B), QUE EXPRESAMENTE SEÑALAN LOS CASOS QUE SON: RECEPCION DE VOTACION EN FECHA DISTINTA A LA ELECCION Y RECEPCION DE VOTACION POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR ESTA LEY, NO ENCUADRANDOSE EL CASO SEÑALADO POR EL RECORRENTE EN LA HIPOTESIS QUE ESTABLECE LA NORMA Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, NO HABIENDO OFRECIDO PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITARA SU ASERTO. . ."

DECIMO.- QUE LA RESOLUCION CITADA SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO, POR LO QUE ATENDIENDO A LA MISMA, QUE SE AGREGA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CUADRO POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	HABADUC CASTAÑEDA C.	RAUL VERGARA SANCHEZ
1er. SINDICO	RENAL ROMERO GARCIA	PAUL OCAMPO ESCOBAR
1er. REGIDOR	ALFONSO ACOSTA JIMENEZ	JORGE GARDUÑO GARDUÑO
2o. REGIDOR	JOSE JUAREZ ROMERO	JUAN SANCHEZ CEDAMO
3er. REGIDOR	MELICIO ALVARIZ FLORES	ERASMO HERRERA GONZALEZ
4o. REGIDOR	MOISES M. FLORES VERGARA	FELIPE MONDRAGON MERCADO
5o. REGIDOR	CRISPIN SOTERO CARDENAS	JORGE GARCIA DIAZ
6o. REGIDOR	ERASMO CRUZ SOTO	ENRIQUE AGUADO GOMEZ

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZ GONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMANALCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L." LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 27 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, A PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EL CONOCIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y 186 RELATIVOS DE LA LEY CITADA, EN COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AMANALCO SE REALIZO EN LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANTILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	-	-
PRI	1,424	MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
PPS	46	CUARENTA Y SEIS
PRD	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
PPCRN	781	SETECIENTOS OCHENTA Y UNO
PARM	22	VEINTIDOS
PDM	-	-
PRIZ	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	2,411	DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE CIENTOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	100	-
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	2,511	DOS MIL QUINIENTOS ONCE

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL -- ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUBSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA ONCE DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, -- FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC MEXICO, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO:	
PAN.....	1 Uno
PRI.....	4,162 Cuatro mil ciento sesenta y dos
PPS.....	118 Ciento dieciocho
PRD.....	603 Seiscientos tres
PPCRN.....	159 Ciento cincuenta y nueve
PARM.....	24 Veinticuatro
PDM.....	1 Uno
PRIZ.....	43 Cuarenta y tres
NO REGISTRADOS.....	0 Cero
VOTOS VALIDOS.....	5,111 Cinco mil ciento once
VOTOS ANULADOS.....	161 Ciento sesenta y uno
VOTACION TOTAL.....	5,272 Cinco mil doscientos setenta y dos.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE NO SE PRESENTARON RECURSOS DE PROTESTA O INCONFORMIDADES, RESULTANDO PROCEDENTE CONFIRMAR LO ACTUADO POR DICHA COMISION.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO RECURSO DE QUEJA ALGUNO, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTERGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POSTULADO POR EL MISMO, INTERPUSIERON RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE AMATEPEC DE BECERRA, MEXICO.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 204 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REAFIRMACION, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

QUE SE DECLARA INFUNDADO E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNAN LOS ACTOS COMENDADOS EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE MAYORIA, BAJO LA CONSIDERACION DE QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE PROTESTA DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 76 FRACCION X, Y EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE LA MATERIA, YA QUE NO ES ATRIBUCION EXCLUSIVA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y DE QUE LA MENCION DE QUE EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY O LA OMISION DE LA MISMA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA CIUDAD COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, CAUSA PERJUICIOS A LOS INTERESES DE SU PARTIDO, ES UNA AFIRMACION SUBJETIVA Y GENERAL, YA QUE NO PRECISA EN QUE SE OMITIÓ LA LEY, NI CUALES SON LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSAN NI PORQUE SE LE CAUSA Y QUE ESA AFIRMACION TAN VAGA, DEJA SIN OPORTUNIDAD AL TRIBUNAL PARA PODER ANALIZAR LA IMPUGNACION DE LOS RECURRENTES.

DECIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CIUDADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE AMATEPEC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	VICTOR VERA EMBERIDIO	RICARDO GARCIA ALVAREZ
1o. REGIDOR	LUIS VILLEGAS MURCZO	ELVIA MARTINEZ GONZALEZ
2o. REGIDOR	ROBERTO VILCHIS OCHOA	PAOLA GONZALEZ ROJAS
3o. REGIDOR	RODRIGAM VERA IGLESIAS	M. DEL PILAR GARCIA E.
4o. REGIDOR	HAYMUNDO PASCUAL NEYES	RODOLFO PINEDA DE RUIZ
5o. REGIDOR	RODRIGO SALAZAR SANCHEZ	AGAFITO ALBERTO VERA
6o. REGIDOR	SEBASTIAN MARTIN SOTO VALENTIN	VICTORIA SOTO MARTINEZ
7o. REGIDOR	EZEQUIEL BLANCO SANCHEZ	GURDALUPE FABILA CARRILLO

SEGUNDO. HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MEXICO Y POR TANTO, HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 19 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.):

Prerrogativa: SERGIO RAMIREZ VARGAS, Suplente: GASPARD VENCES GARCIA; 1er. Síndico: RAUL REYNALDO DOMINGUEZ, Suplente: GERMAN JAIMES ESCAMILLA; 1er. Regidor: GUILLERMINA CACIQUE VENCES, Suplente: ANTONIO NORALES JUAREZ; 2o. Regidor: CARPOSO E. MARTINEZ VENCES, Suplente: VERLIA SILVIA ROJO; 3er. Regidor: JORGE VENCES ROJO, Suplente: EMMA VALDEZ LOPEZ; 4o. Regidor: SAUL JANG FLATA, Suplente: MIGUEL MACEDO JAIMES; 5o. Regidor: JOSE LOPEZ FLORES, Suplente: ALBERTO VIVERO RAMIREZ; 6o. Regidor: JAVIER ORTIZ MENDOZA, Suplente: JAVIER CABRERA MEBRANDO.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 19 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE SE OCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
SEGUNDO, QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
TERCERO, QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS AGITADOS EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS CONSTITUCIONES.
CUARTO, QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
QUINTO, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA EFICION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE SU LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE OBTIENEN EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTAS.
SEXTO, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA,

CELEBRANDO LA SESION DE CUERPO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HASTA DONDE SE CONSTATO LA VALIDEZ DE LOS VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA EFECTA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POSTERIOR POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION A SIGUIENTES:

RESULTADO

Table with 3 columns: PLANILLA REGISTRADA, CON NUMERO, VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA.

Table with 4 columns: PARTY, VOTES, PERCENTAGE, TOTAL.

SEPTIMO, QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE

ESTABLECE LO SIGUIENTE: NO SE PRESENTO PROTESTA E INCONESFORMIDAD ALGUNA.

DEBIDO QUE NO SE INTERPUSO EL RECURSO DE REQUERIMIENTO, POR LO QUE SE EMITE EN ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, DECLARANDO EFECTAS A LOS INTERESADOS EN LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE EMITIR LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO, ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EN EL DIA 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MEXICO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 19 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

Table with 2 columns: MUNICIPIO AMECAMECA and PARTIDO: P.R.I. listing candidates and suplentes.

SEGUNDO, HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXCO, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 19 DE ENERO DE 1991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE SE OCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
SEGUNDO, QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SE ALCANZÓ PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE ANOTARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE SE ALCANZARON EN EL PLAZO LEGAL, DENTRO DEL TIEMPO LEGAL PREVISTO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

CUARTO. QUE EN EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CERRARON LAS CASILLAS CON LOS RESULTADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 43, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA JURISDICCION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA LEGALIDAD DE LA ELECCION Y LA LEY QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS CASILLAS Y PLANTILLAS.

XI. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 185, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE APAXCO, MEX., CELEBRO LA SESION DE CUMPLIMIENTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXISTIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANTILLA INTERFERIDA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE

RESULTADO :

PLANTILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANTILLA (CON LETRA)
A.N.	1344	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
R.I.	1655	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
P.S.		
R.D.		
P.C.R.N.		
P.A.R.M.	49	CUARENTA Y NUEVE
P.D.M.		
P.R.T.Z.		
PLANTILLAS NO REGISTRADAS		
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3048	TRES MIL CUARENTA Y OCHO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	61	SESENTA Y UNO
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	3109	TRES MIL CIENTO NUEVE

DEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJAS, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACORDADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANTILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PEDRO HERNANDEZ VARGAS	FRANCISCO ESPERILLA ZUNIGA
1er. REGIDOR	AGUSTIN PIREZ ESCOBAR	ANTONIO HERNANDEZ PENA
2do. REGIDOR	HECTOR MONROY BARRERA	JUAN MENDOZA RODRIGUEZ
3er. REGIDOR	GUILERMO ANGELES SANTANA	OSCAR GARCIA CERON
4to. REGIDOR	JUAN GIL LOPEZ	ROSA RAMON ESTRADA
5to. REGIDOR	JOSE LUIS CEBILLO BELMARES	MARTIN VARGAS MENDESES
6to. REGIDOR	IRMA MAYA HERNANDEZ	JULIO HERNANDEZ PERA
	FORSTVA O TIPIA LITRA RUEZ	ANTONIO LOPEZ REYES

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN FAVOR DE LA PLANTILLA QUE CORRESPONDE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ARTICULO 43, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO UNIDERMANTINO MEXICANO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA 4ª LEGISLATURA DEL ESTADO UNIDERMANTINO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MESA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL ACORDO PARA EL REGISTRO DE PLANTILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, CANDIDATOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SE ALCANZÓ PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE ANOTARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE SE ALCANZARON EN EL PLAZO LEGAL PREVISTO, FUERON PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS.

CUARTO. QUE EN EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CERRARON LAS CASILLAS CON LOS RESULTADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 43, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA LEGALIDAD DE LA ELECCION Y LA LEY QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS CASILLAS Y PLANTILLAS ELECTORAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 184, 185, 186 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE APAXCO, MEXICO, CELEBRO LA SESION DE CUMPLIMIENTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXISTIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANTILLA INTERFERIDA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	1,107	MIL CIENTO SIETE
PR	2,855	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
PS	3	TRES
PRD	550	QUINIENTOS CINCUENTA
PPRM	11	ONCE
PRM	22	VEINTIDOS
PRZ	-	-
FRZ	5	DIESCETE
NO REGISTRADOS	5	CINCO
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	4,565	CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	116	CIENTO DIECISEIS
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	4,681	CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO

PLANILLA REGISTRADA	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA POR LETRA.
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO- INSTITUCIONAL.	204	(NOVECIENTOS CUATRO)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	(CERO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	507	(SEISCIENTOS SIETE)
PARTIDO DEL FRENTE CARDE NISTA DE RECONSTRUCCION- NACIONAL.	0	(CERO)
PARTIDO AUTENTICO DE LA- REVOLUCION MEXICANA.	0	(CERO)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICA NO.	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO - DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	0	(CERO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	(CERO)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1511	(MIL QUINIENTOS ONCE)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS.	87	(OCHENTA Y SIETE)
VOTOS NO COMPUTADOS.	0	(CERO)
VOTACION TOTAL	1590	(MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO).

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 15 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ATENCO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PR	GODOFREDO MARTINEZ MOPALITLA	EMELIA SANCHEZ DE LOPEZ
1er SINDICO	PASCUAL PINEDA	ABEL HERNANDEZ LOPEZ
1er REGIDOR	DEIFINO ORDOZUEZ FLORES	ANGELICA HERNANDEZ MIRANDA
2er REGIDOR	RUBEN GALICIA MONTAÑO	ANGELICA ZAVALA LOPEZ
3o REGIDOR	MARIO MARTINEZ	MIGUEL MELANDEZ MIRANDA
4o REGIDOR	FELIPE VARGAS MARTINEZ	MARGARITO VARGEL RAMOS
5o REGIDOR	DANIEL PEREZ GALLEGOS	RUBEN SANCHEZ DUANA
6o REGIDOR	SOFIA ALVARADO CORTEZ	ARMANDO CERON BALCAZAR

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAH, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSOS, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTIENDE EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN: CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO-REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE LA ETAPA DEL PROCESO PREELECTORAL SE REALIZÓ CUMPLIENDOSE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

QUE EN LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL FUERON PRESENTADOS DOS RECURSOS DE PROTESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

QUE LOS RECURSOS INTERPUESTOS FUERON DESTINADOS. QUE LA SESION DE ESCRUTINIO SE LLEVO A CABO EL ONCE DE NOVIEMBRE DE 1990, SIN INCIDENTE ALGUNO.

QUE FUERON REMITIDOS LOS PAQUETES ELECTORALES EN SU OPORTUNIDAD.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE.

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL ONCE DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN.

Y POR LO TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	GENARO MOLINA HERNANDEZ	ADOLFO JUAREZ ESPEJEL
1er SINDICO	DELFINO AGUILAR GARDUÑO	FELICITAS VEGA ROJAS
1er REGIDOR	JUAN HERNANDEZ MOLINA	FROYLAN GARDUÑO BECERRIL
2do REGIDOR	FERMIN MANCILLA CORTEZ	PABLO GARCIA SANTOS
3er REGIDOR	RICARDO ALONSO GARDUÑO	MARGARITO RAMIREZ TREJO
4to REGIDOR	J. CARMEN HERNANDEZ BECERRIL	MANUEL CORTEZ MARTINEZ
5to REGIDOR	MARCISA MOLINA ROJAS	ALFREDO BECERRIL BECERRIL
6to REGIDOR	CARMEN MANCILLA HERNANDEZ	SANDRA PLIEGO CERON

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA NORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XIV DE LA LEY DE ORGANIZACION POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "1a LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUALES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, MEX.,

CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA.
PAN	---	-----
PRI	5749	CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE
PPS	190	CIENTO NOVENTA
PRD	1254	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
PRCM	245	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
PARM	--	-----
PDM	--	-----
PRTZ	--	-----
PLANILLAS NO REGISTRADAS	6	SEIS
SUMA DE VOTOS VALIDOS	7444	SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	306	TRESCIENTOS SEIS
VOTOS NO COMPUTADOS	--	-----
VOTACION TOTAL	7750	SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: NO SE INTERPOSERON RECURSOS DE PROTESTA NI INCIDENTES GRAVES QUE AFECTARA AL PROCESO ELECTORAL.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE.

DECLARATORIA

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, MEX., Y POR LO TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

MUNICIPIO ATIZAPAN	PARTIDO P R I	
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	HERMILO MONROY PEREZ	ALFONSO MERCADO SANCHEZ
1er. SINDICO	JOSE RUBIO MONROY	ROCELIO MONROY NIETO
1er. REGIDOR	JUAN JOSE GALINDO PLATA	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ CRUZ
2do. REGIDOR	MIGUEL NUÑEZ PEREZ	JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ
3er. REGIDOR	GONZALO RAMIREZ RUIZ	NOR BECERRIL COLIN
4to. REGIDOR	ROSALINDA MARTINEZ MALISA	JUAN MANUEL ORTEGA ESCAMILLA
5to. REGIDOR	ANTONIO NIETO LOVERA	REYNALDO OLMOS CELESTINO
6to. REGIDOR	ANTONIO MEDRANO GUANARRAMA	ROBERTO MARTINEZ RANGEL

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.
- SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ATLAUTA, MEX. CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLA REGISTRADA	CON NUMERO	VOTACION VALIDA - POR PLANILLA
P.A.N.	0	CERO
P.R.I.	1550	MIL QUINIENTOS CINCUENTA.
P.P.S.	0	CERO
P.R.D.	160	CIENTO SESENTA
P.F.C.R.M.	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
P.A.R.M.	16	DECEISEIS
P.D.M.	0	CERO
P.R.T.Z.	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	CERO
VOTOS VALIDOS	1867	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
VOTOS ANULADOS - EN CASILLAS	71	SETENTA Y UNO
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	1938	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.

- SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE SIN RECURSOS DE PROTESTA NI INCIDENTES.
- OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TER-

MINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL ACONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTA, MEX. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DE ENERO DE 1991 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS

MUNICIPIO ATLAUTA	CARGO	PROPIETARIO	PARTIDO P.R.I.	SUPLENTE
PRESIDENTE	ROBERTO SANCHEZ HERNANDEZ			LUIS MARTINEZ BAUTISTA
PRIMER SINDICO	ALFREDO GARCIA GUZMAN			EUSTIBO MARTINEZ DIAZ
PRIMER REGIDOR	ARMANDO ROJAS GRANADOS			MARGARITO TUFFINO VILLANUEVA
SEGUNDO REGIDOR	ARCADIO SAN VICENTE ARAJO			MARGARITO ESTRADA F.
TERCER REGIDOR	JULIA VILLANUEVA CASTILLO			SANTOS RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR	ALEJANDRO ROJAS PAEZ			MARTIN FLORIN CARDONA
QUINTO REGIDOR	PAULA LOPEZ			MARGARITA DE CASTILLO GUZMAN
SEXTO REGIDOR	PEDRO CASTILLO MORALES			ARTURO CARRILLO

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MLX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MEX, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
P.A.N	0	0
P.R.I.	907	NOVECIENTOS SIETE
P.P.S.	0	0
P.R.D.	421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO
P.F.C.R.N	0	0
P.A.R.M	18	Dieciocho
P.D.M	0	0
P.R.T.Z.	0	0
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	0
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1346	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	82	OCHENTA Y DOS
VOTOS NO COMPUTADOS	1,409	MIL CUATROCIENTOS NUEVE
VOTACION TOTAL	1,428	MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE NO FUE INTERPUESTO NINGUN RECURSO DE PROTESTA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE.

D E C L A R A T O R I A .

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, MEX, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

MUNICIPIO	AYAPANGO	PARTIDO	P.R.I.
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
PRESIDENTE	JORGE RODRIGUEZ GONZALEZ	IGNACIO ROSAS FLORES	
1er SINDICO	INELDA HERNANDEZ RAMOS	VICTOR MARQUEZ GALICIA	
1er REG.	CELSO HERRERA FRANCO	ARTEMIO GONZALEZ GONZALEZ	
2do. REG.	MIGUEL ACOSTA GARCIA	JAIIME FLORES SANCHEZ	
3er. REG.	JOSE ROMERO ESPINOZA	FRUSTINA BARRERA MEDRANO	
4to. REG.	FELIPE CARMONA VELAZQUEZ	MARGARITA ACOSTA	
5to. REG.	JACINTO RAMIREZ FLORES	HILARIO SANDOLA AGUILAR	
6to. REG.	GABRIEL ROSAS	CARMELA ROMERO CASTAÑEDA	

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, FRACCION I; 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO, Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- QUE LA "N" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LOS QUE FUERON PROCEDENTES. ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.N.		
P.R.I.	2,470	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA
P.P.S.	3	TRES
P.R.D.	1,631	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO
P.F.C.R.N.	107	CIENTO SIETE
P.A.R.M.	54	CINCUENTA Y CUATRO
P.D.M.	475	CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
P.R.T.Z.	-	

SUMA DE VOTOS VALIDOS:	4,741	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	18	Dieciocho.
VOTOS NO COMPUTADOS:	8,664	OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO.
VOTACION TOTAL:	4,928	CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO.- QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LAS CASILLAS ELECTORALES NUMERO CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE Y DIEZ DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, MEXICO, YA QUE SEÑALA IRREGULARIDADES QUE EN SU CONCEPTO SE COMETIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL PUES NO HUBO CONDICIONES PARA QUE EL VOTO FUERA SECRETO, SE LES PERMITIO VOTAR SIN PRESENTAR SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y SIN ESTAR INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION, A LOS CIUDADANOS QUE ACUDIERON A LAS URNAS, ADEMAS ALGUNAS AUTORIDADES PRESIDENCIALES A LOS ELECTORES A VOTAR POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

NOVENO.- QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"... AL NO APOYAR EL RECURRENTE ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO QUE APOYE SU DICHO, ESTE TRIBUNAL CARECE DE MEDIOS DE CONVICCION PARA EMITIR UN JUICIO, YA QUE QUIEN AFIRMA TIENE LA OBLIGACION DE PROBAR Y EN EL CASO DE ESTUDIO EL PARTIDO RECURRENTE SEÑALA DE MANERA GENERICAMENTE APRECIACIONES SIN NINGUN ELEMENTO OBJETIVO QUE APOYE TAL AFIRMACION, PUES NO APORTO MEDIOS DE PRUEBA TIENDIENTES A DEMOSTRAR SUS ASEVERACIONES", Y "... POR LO QUE HACE A LAS DOCUMENTALES REMITIDAS POR EL ORGANISMO ELECTORAL RECURRIDO, QUE FUERON ADMITIDAS; PERO AL VALORARSE SON INSUFICIENTES PARA JUSTIFICAR LAS PRETENSIONES INVOCADAS, PUES DE ESTAS PRUEBAS NO SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE DICHAS IRREGULARIDADES Y AL CARECER DE ELEMENTOS DE PRUEBA ESTE TRIBUNAL SE VE IMPEDIDO PA-

RA EMITIR UN JUICIO FUNDADO SOBRE LOS HECHOS NARRADOS, NO EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE RESOLVER SOBRE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LA VOTACION RECIBIDA EN LAS CASILLAS ELECTORALES IMPUGNADAS POR EL PARTIDO RECURRENTE, POR FALTA DE MEDIOS DE CONVICCION".

"EN CONSECUENCIA, EL NO OBRAR EN AUTOS ELEMENTO PROBATORIO ALGUNO QUE ACREDITE LAS VIOLACIONES E IRREGULARIDADES QUE SEÑALA EL PARTIDO RECURRENTE OCURRIERON AL RECIBIRSE LA VOTACION, PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO EN LAS CASILLAS ELECTORALES YA CITADAS CON ANTEFALCION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o. DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 216, 217, 201 y 227 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE .

PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO QUE HIZO VALER EL PARTIDO RECURRENTE, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO RELATIVO DE ESTE FALLO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE POR ESTRADOS AL PARTIDO RECURRENTE, MEDIANTE OFICIO A LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE CALIMA

YA. MUNICIPIO DE CALIMAYA A LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, COMISIONADO ESTATAL Y AL COMISARIO ELECTORAL DE LA CAMPAÑA, Y EN SU OPORTUNIDAD SE NOTIFICARÁ EL PRESENTE EXPEDIENTE POR MEDIO DE OFICIO.

DECIMO.- QUE ATENDIENDO A LA RESERCCION CITADA, LA QUE SE APOYA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FIRMA, PROTOCOLO DE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARÓ EFECTOS A LOS INTERGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	SERAFIN CORONA MENDOZA	MARCO A. HERNANDEZ ROMERO
1er. SINDICO	JORGE SERRANO AGUILAR	RENE HERNANDEZ MEZA
1er. REGIDOR	SILVIO GOMEZ DIAZ	MARTIN DELGADO VELAZQUEZ
2o. REGIDOR	MARIO GARAY MENDOZA	ERASMO DIAZ LEAL AGUILAR
3er. REGIDOR	GUILHERMO ROJAS CONTRERAS	TOMAS FERREIRA REYES
4o. REGIDOR	TARCISIO BOBADILLA BARRERA	MARTIN CARMONA MARTINEZ
5o. REGIDOR	LETICIA AMALIA MARTINEZ J.	JOSE CARRERO ARIAS
6o. REGIDOR	FIDEL ARMEGA TRIGOS	GREGORIA SALAZAR DE BRIONES

SEGUNDO.- EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DEL SECRETARIO DE ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA,

TERCERO.- POR LO QUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO,

ASI LO ACORDÓ LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE Toluca a los 23 días del mes de noviembre de 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.N	3	(TRES)
P.R.I.	2,198	(DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO)
P.P.S.	266	(DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS)
P.R.D.	1,259	(MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)
P.F.C.R.M	64	(SESENTA Y CUATRO)
P.A.R.M.	28	(VEINTIOCHO)
P.O.M.	0	0
P.R.T.Z.	0	0

PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	0
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3,810	(TRES MIL OCHOCENTOS Y DIECIOCHO)
VOTOS ANULADOS EN LA CASILLA	234	(DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO)
VOTOS NO COMPUTADOS	7,361	(SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO)
VOTACION TOTAL	4,052	(CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL NO SE PRESENTÓ NINGUN RECURSO DE PROTESTA O INCIDENTE QUE AFECTARA AL MISMO.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RAUL CONDE GARCIA	JESUS MORALES MORALES
1er SINDICO	YACUNDO FUENTES ALVARADO	RUBEN ARIAS FIGUEROA
1er REGIDOR	LAURENTINO REZA REYES	JAVIER MORALES ZANORA
2do REGIDOR	JACINTO MORALES ENRIQUETZ	CARLOS JUAREZ VEGA
3er REGIDOR	GISELA CATZOLI GOMEZ	DAVID CALDERON CUADARRAMA
4to REGIDOR	EVARISTO MISAEL RAMIREZ HINOJOSA	BENITO DE JESUS GOMEZ R.
5to REGIDOR	PASTOR ALFONSO REZA AVILA	CRESENCIO ROBLES REYES
6to REGIDOR	AUGUSTO ORDOÑEZ SORIANO	ENRIQUE CORTES RODRIGUEZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADO EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDÓ LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE Toluca a los 22 días del mes de noviembre de 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATEPEC MARINAS, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA ONCE DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, MEXICO, EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1990, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO:

PAN.....	0	Cero
PRC.....	2,022	Dos mil veintidós
PPS.....	0	Cero
PRD.....	911	Novocientos once
PPCRN.....	0	Cero
PARM.....	0	Cero
PDM.....	0	Cero
PRTZ.....	0	Cero
NO REGISTRADOS.....	0	Cero
VOTOS VALIDOS.....	2,933	Dos mil novecientos treinta y tres
VOTOS ANULADOS.....	114	Ciento catorce
VOTACION TOTAL.....	3,047	Tres mil cuarenta y siete

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON SEIS RECURSOS DE PROTESTA INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CORRESPONDIENTES A LAS CASILLAS 3-A, 3-B, 4, 5, 6-A y 12, Y UN RECURSO DE PROTESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LAS IRREGULARIDADES ADUCIDAS EN ESTOS RECURSOS FUERON LAS SIGUIENTES: a).- LA PRESENCIA DE VEHICULOS CON PROPAGANDA DE PARTIDO EN LAS CASILLAS; b).- IRREGULARIDADES EN EL PADRON ELECTORAL, EN EL SENTIDO DE QUE ALGUNOS ELECTORES AUN CUANDO PRESENTABAN SU CREDENCIAL DE ELECTOR NO ESTABAN REGISTRADOS EN EL MISMO; y c).- RESPECTO A UN INFORME DE QUE LOS ESCRUTADORES DE UNA CASILLA SE SEPARARON MOMENTANEAMENTE DE LA MISMA, AUNQUE NO SE MANIFESTARON CONSECUENCIAS EN LA VOTACION. LOS RECURSOS INTERPUESTOS SE DECLARARON IMPROCEDENTES TODA VEZ QUE LAS IRREGULARIDADES ADUCIDAS NO CONSTITUYEN VIOLACIONES SUBSTANCIALES EN EL DESARROLLO DE LA ELECCION, PUESTO QUE LAS MISMAS NO TRAJERON CONSECUENCIAS DE TRASCENDENCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS VOTACIONES NI FUERON DETERMINANTES DE SU RESULTADO.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO RECURSO DE QUEJA ALGUNO, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, MEXICO, Y POR TANTO, HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.):

Presidente: MANUEL NAVA TAPIA, Suplente: GILBERTO MENDEZ NAVA; 1er. Síndico: HUMBERTO ROJAS MUÑOZ, Suplente JOSEFINA LAGUNAS NAVA; 1er. Regidor: ROGELIO JUAREZ RAMIREZ, Suplente: GILBERTO GONZALEZ M.; 2o. Regidor: FERNANDO GARDURO ZACARIAS, Suplente: MARIO TAPIA RIVERA; 3er. Regidor: IGNACIO RODRIGUEZ BELTRAN, Suplente: MIGUEL MARIN TRINIDAD; 4o. Regidor: LUCIO VILCHIS ARIAS, Suplente MARIA TRINIDAD SANTIAGO MARTINEZ; 5o. Regidor: ALEJANDRO JESUS HERNANDEZ, Suplente: ELISEO SANTANA TAPIA; 6o. Regidor: JOSE PEDROSA NAVA, Suplente: VALDEMAR GUADARRAMA HERNANDEZ.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA NORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCION DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLA REGISTRADA	NUMERO	VOTACION REALIZADA POR PLANILLA CON LETRA.
P.A.N.	202	DOCIENTOS DOS
P.R.I.	1,682	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS
P.P.S.	0	CERO
P.R.D.	1,106	MIL CIENTO SEIS
P.F.C.R.N.	0	CERO
P.A.R.M.	85	OCHENTA Y CINCO
P.D.M.	0	CERO
P.R.T.Z.	181	CIENTO OCHENTA Y UNO
PLANILLAS NO REGISTRAS	0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3,256	TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	124	CIENTO VEINTICUATRO
VOTOS NO COMPUTADOS	7,853	SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES
VOTACION TOTAL	3,256	TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE CUBRIERON LOS REQUISITOS DE TIEMPO Y FORMA DE LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL,

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I. DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, MEXICO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

MUNICIPIO COYOTEPEC	PARTIDO P.R.I.	
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ROBERTO CHAVEZ FLORES	LUIS SALAS VILLAMIL
1ER SINDICO	MARCOS MOLINA R.	ALBERTO PINEDA VELAZQUEZ
1ER REGIDOR	JUAN CRISTOBAL M.	ESTEBAN SOLANO CHAVEZ
2DO REGIDOR	JUAN ANDRES DONIS O.	ANDRES SANTANA SALAS
3ER REGIDOR	JOSE GUADALUPE DIAZ M.	J. CARMEN PINEDA
4TO REGIDOR	BERTHA ORTEGA B.	ODILON MARTINEZ DOMINGUEZ
5TO REGIDOR	SALVADOR FLORES M.	MARIA DEL CARMEN ASTORGA
6TO REGIDOR	JULIO ANDRES VIVERDE	SANTOS OLVERA CAMACHO

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rubrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA, CON LETRA
P.A.N.	4,761	CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO
P.R.I.	4,308	CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO
P.P.S.	200	DOSCIENTOS
P.R.D.	638	SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS
P.F.C.R.N.	385	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO

P.A.R.M.	60	SESENTA
P.D.M.	-----	-----
P.R.T.Z.	34	TREINTA Y CUATRO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	1	UNO
SUMA DE VOTOS VÁLIDOS	10,384	DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	286	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.
VOTOS NO COMPUTADOS	-----	-----
VOTACION TOTAL	10,670	DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION, DESPRENDIENDOSE QUE SI BIEN SE FORMULARON ALGUNAS INCONFORMIDADES POR DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS, TAMBIEN LO ES QUE LAS MISMAS FUERON DESESTINADAS POR IMPROCEDENTES E INFUNDADAS.

OCTAVO. QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LO INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE CUATILAN, MEX. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO SANTOS COVARRUBIA	HERIBERTO ORTEGA GONZALEZ
1er. SIND.	MA. GUADALUPE AGUILAR FLORES	VICTOR BATA MEJIA
1er. REG.	RAMON LARA LUNA	EDUARDO VEREGAS FALCON
2do. REG.	PEDRO RIVERA ROMERO	ENRIQUE CARONNA CERVANTES
3er. REG.	PEDRO ELOY ESTEVA VELASCO	SEVERIANO PAREDES MARTINEZ
4to. REG.	ALFREDO OROZCO HERNANDEZ	MA. DE LAS NIEVES BAZALDUA MARTINEZ
5to. REG.	ABRAHAM DOMINGUEZ DELGADO	J. GUADALUPE RODRIGUEZ CALDERON
6to. REG.	MARIA ESTHER RUIZ FUENTES	ESTELA LOPEZ ALBARRAN

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DE MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHAOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	1,792	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS
PRI	11,852	ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS
PPS	372	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS
PKD	2,384	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
PERCN	1,299	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
PARM	131	CIENTO TREINTA Y UNO
PDM	379	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
PRFZ	112	CIENTO DOCE
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	15	QUINCE
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	18,330	DECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	900	NOVECIENTOS
VOTOS NO COMPUTADOS	-----	-----
VOTACION TOTAL	19,230	DECIENOVE MIL DOSCIENTOS TREINTA

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTINADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSIERON RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE CHALCO Y POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN ESE MUNICIPIO.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

EL INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA: SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A TRAVES DE SU COMISIONADO ANTE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL SAN VARGAS NAVARRO Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE PARTIDO PROF. JESUS PECHICO MARTINEZ, FUNDADO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: QUE LAS IRREGULARIDADES QUE MENCIONA EN SU ESCRITO SE REFIEREN A HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, QUE SON IMPUGNABLES, MEDIANTE EL ESCRITO DE PROTESTA, SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE DEBIO PRESENTARSE ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EL RECURSO DE PROTESTA, Y CONFORME AL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, LA QUEJA PROCEDE CONTRA LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL SEGUN SEA EL CASO, ASI COMO LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA EXPEDIDAS POR LOS RESPECTIVOS ORGANISMOS ELECTORALES; POR TANTO SI EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE IMPUGNA ACTOS OCURRIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, COMO SON LOS HECHOS QUE NARRAN SU ESCRITO, EL RECURSO DEBE SER DESECHADO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SIN ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO, PUESTO QUE NO SE CUMPLE CON UNO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO QUE RESPECTA A LO INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL; POR HABER SIDO INTERPUESTO FUERA DEL TERMINO DE LEY EL RECURSO DE QUEJA QUE HICIERON VALER LOS C.C. DAMIAN FLORES PEREZ Y MIGUEL ANGEL AVILES, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EL PRIMERO DE ELLOS Y COMISIONADO POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE LA COMISION MUNICIPAL DE CHALCO, EL SEGUNDO DE ELLOS; SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL CITADO RECURSO DE QUEJA PARA TODOS LOS EFECTOS QUE ESTABLECE LA LEY, POR LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: EL RECURSO DE QUEJA DE ACUERDO CON LA LEY DEBERA INTERPONERSE DURANTE LAS 24 HRS. SIGUIENTES AL MOMENTO DE TERMINAR EL COMPUTO DISTRITAL O MUNICIPAL, SEGUN LA ELECCION DE QUE SE TRATE Y EN LA ESPECIE TAL CONDICION NO SE CUMPLIO OPORTUNAMENTE PARA QUE PROCEDIERA EL RECURSO DE QUEJA QUE INTERPUSIERON LOS QUEJOSOS A NOMBRE DE SU PARTIDO POLITICO, YA QUE COMO CONSTA DEL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE QUE CORRE AGRAVADO A LOS AUTOS, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL RESPONSABLE,

EN SU INFORME REQUERIDO POR ESTE TRIBUNAL HACE CONSTAR QUE EL COMPUTO MUNICIPAL REFERENTE A LAS VOTACIONES DEL PASADO 11 DE NOVIEMBRE, FINALIZO A LAS 15 HRS. DE LA FECHA MENCIONADA, ES DECIR EL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TANTO QUE LOS RECURSOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL FUERON PRESENTADOS A LAS 19 HRS. CON 50 MINUTOS DEL DIA 16 DEL CITADO MES DE NOVIEMBRE, DE LO QUE RESULTA QUE SE DEJO TRASCURRIR MAS DEL TERMINO DE 24 HRS. A QUE ALUDE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, YA QUE PARA LA FECHA Y HORA DE PRESENTACION DEL RECURSO DE QUEJA HABIAN PASADO 28 HRS CON 50 MINUTOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA TERMINACION DEL COMPUTO LLEVADO A CABO POR LA COMISION MUNICIPAL, POR LO QUE EN ESAS CONDICIONES SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE SE INTERFUSA EXTEMPORANEAMENTE EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA Y POR LO MISMO PROCEDE DESECHARLO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, SIN SIENDO NECESARIO ENTRAR AL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA CON MOTIVO DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACION, DANDO CUMPLIMIENTO DE ESTA MANERA A LO QUE ESTABLECEN LOS NUMERALES 198, 201 Y 204 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.

DECIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO, ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROFILACTICO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MARCO A. LUPITA GARCIA	TOMAS MARTINEZ HERNANDEZ
1er. SINDICO	ABRAHAM MORALES AGUIRRE	GUILHERMO GARCIA BELTRAN
2do. SINDICO	GUILLERMO LABASTIDA GONZALEZ	JOSE NAVA LAUREA VAQUIO
1er. REGIDOR	MR. DEL PILAR HERRERA DE G.	LESLIANITA SANTILLAN CASTILLO
2do. REGIDOR	HERIBERTO TORRES EASTAN	MARTIN DE JESUS MORA
3o. REGIDOR	JOSE LUIS CARPITAL HERNANDEZ	EMMA LOPEZ GARCIA
4o. REGIDOR	MARTIN ABOYTES ROSAS	MARCOS MILLON ROSALES BRUNO
5o. REGIDOR	SERGIO G. FERRAZ HERNANDEZ	MARIO CASTRO PALOMAR
6o. REGIDOR	REYES ALCANTARA FARIPEZ	JOSE LUIS DE LA RIVA PINAL
7o. REGIDOR	HECTOR BORDON LOPEZ	ADOLFO CASTRO ESPEJEL
8o. REGIDOR	OCTAVIO RODRIGUEZ P.	RAUL RAMIREZ ROSAS
9o. REGIDOR	MR. ELENA SALAS CHAVEZ	ENCARNACION ANAYA C.

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO DE MOTA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 52, FRACCION XXIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA 41ª LEGISLATURA DEL ESTADO EMITIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, A PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA PLANILLAS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN ATENCION DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 198, 201, 204 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO DE MOTA CELEBRA LA SESION DE COMPTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO OBTENIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPUESTOS Y SUSTITUCIONES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	R E S U L T A D O	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	159	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE
PKI	1,320	MIL TRESCIENTOS VEINTE
PPS	-	-
PRD	-	-
PRCAN	-	-
PRAM	565	QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
PDM	-	-
PRIZ	-	-
PLANILLAS NO REGISTRADAS:		
DEMA DE VOTOS VALIDOS	2,044	DOS MIL CUARENTA Y CUATRO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	118	CIENTO DIECIOCHO
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	2,162	DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESISTIDAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DR. JESUS ALCANTARA CASTILLO, POSTULADO POR ESE PARTIDO, INTERPUSIERON RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ALGUNOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE CHALCO DE MOTA, MEXICO.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESARCA Y RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

SEGUNDO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 31 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE DETA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Table with 3 columns: CARGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists names and positions for various roles like PRESIDENTE, SINDICO, REGIDOR, etc.

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica) LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE LA "I" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DIECISiete REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUBSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA ONCE DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN COMPLICACION DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 133, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, MEXICO, EL DIA CINQUE DE NOVIEMBRE DE 1990, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUERTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTERPUESTA POR LOS CANDIDATOS PROPUESTOS Y SIGUIENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.), EN ATENCION AL SIGUIENTE:

Table with 2 columns: CANDIDATO, RESULTADO. Lists names and their corresponding vote counts for various parties like PAN, PRI, PDS, etc.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE NO SE PRESENTARON RECURSOS DE PROTESTA O INCONFORMIDADES, RESULTANDO PROCEDENTE CONFIRMAR LO ACTUADO POR DICHA COMISION.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO RECURSO DE QUEJA ALGUNO, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA

EL 31 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, MEXICO Y POR TANTO, HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUE SE DETA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DE ENERO DE 1991 Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.): Presidente: JAVIER FRANCISCO GARCIA R., Suplente: INDALECIO LOPEZ CORTES; 1er. Síndico: GREGORIO GONZALEZ REYES, Suplente: VENTURA DIAZ SANCHEZ; 1er. Regidor: MARCELINEO JIMENEZ BALDERAS, Suplente: FILIBERTO GARCIA ISLAS; 2o. Regidor: ROCIO LOPEZ FUENTES, Suplente: ANDRES RIVERA CARMONA; 3er. Regidor: JOSE HUMBERTO SARA FLORES, Suplente: MARTIN SOSA FLORES; 4o. Regidor: ANTONIA GUTIERREZ CORTES. Suplente: PEDRO FLORES MADERA; 5o. Regidor: FRANCISCO RODRIGUEZ BELTRAN, Suplente: VICENTE SANTANA OLIVARES; 6o. Regidor: DAVID HERNANDEZ BOBADILLA, Suplente: ANDRES ARZATE GUTIERREZ.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica) LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIATLA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITINDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTIVAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHIATLA, MX, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANTEMENTE DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
P.A.N.	0	0
P.R.I.	2,043	DOS MIL CUARENTA Y TRES
P.P.S.	0	0
P.R.D.	672	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS
P.F.C.R.M	105	CIENTO CINCO
P.A.R.M.	29	VEINTINUEVE
P.D.M.	0	0
P.R.T.Z.	0	0
PLANILLAS NO REGISTRADAS	4	CUATRO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	2,853	DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	175	CIENTO SETENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS	0	0
VOTACION TOTAL	3,028	TRES MIL VEINTIOCHO.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: NO SE PRESENTO NINGUN RECURSO DE PROTESTA O DE INCONFORMIDAD.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A.

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CHIATLA, MX, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

MUNICIPIO	CHIATLA	PARTIDO P.R.I.
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRELISIONE	RICARDO BUJORQUES CASTRO	CARMEN COLORADO ROBLES
1er. REG.	BENJAMIN RODRIGUEZ PALMA	MANUEL PONCE SERAFIN
1er. REG.	JOEL CORTEZ TAPIA	DIEGO RODRIGUEZ HERRERA
2do. REG.	ISAURO GARCIA CASTILLO	MIGUEL A. RODRIGUEZ HERRERA
3er. REG.	TERESA BAÑOS URIBE	EDUARDO CHISCENCZ ANASTACIO
4to. REG.	ALEJANDRO BUJORQUEZ ZAPATA	LUCIO PONCE CORTEZ
5to. REG.	MARIA MAGDALENA RAMOS SANCHEZ	AMPARO MUÑOZA RODRIGUEZ
6to. REG.	FERNANDO HAUL SIERRANO ROIDAN	DAVY RAMIREZ REYES

SEGUNDO. HAGASE DE CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA

TERCERO. PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO DECRETÓ LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIA. DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO

(Rubrica.)

(Rubrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICLOAPAN, MXICO. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUALES EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, MEX. CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 31 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE CHICULOAPAN, MEX., Y POR LO TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	VOTACION VALIDA POR PLANILLA.	
	(CON NUMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	---	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	4143	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	1	UNO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1248	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	287	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	80	OCHENTA
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	--	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	109	CIENTO NUEVE.
PLANILLAS NO REGISTRADAS	4	CUATRO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	5 872	CINCO MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y DOS.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	292	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.
VOTOS NO COMPUTADOS	0	---
VOTACION TOTAL.	6164	SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANDRES HERNANDEZ DE LA ROSA	FERNANDO GONZALEZ LEMUS
1er. SINDICO	JOSÉ GONZALEZ VARGAS	MA. ELINA YAÑEZ GONZALEZ
1er. REGIDOR	LUIS VICENTE LEMUS E.	TRINIDAD RODRIGUEZ B.
2º REGIDOR	DAVID HERNANDEZ CORDA.	JOSE BACILLO GUTIERREZ.
3º REGIDOR	GLORIA CABALLERO	DEMETRIO LOPEZ HERNANDEZ.
4º REGIDOR	RAUL LUNDES CARDENAS	AGUSTINA RAMIREZ MARTINEZ
5º REGIDOR	DIONISIO HERNANDEZ MUZQUIZ	JUAN ESTRADA ROSILES.
6º REGIDOR	SERGIO ROBLEDO HERNANDEZ	REBECA GARCIA HERNANDEZ.

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica.) LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICOLUAPAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFERI A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA 4ª LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES; SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO, TULCAN AFROREAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 31 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHICULOAPAN, MEXICO., REUNIDOS EN LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL LOS INTEGRANTES DE ESTA, ASI COMO LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS PARTICIPANTES, EXAMINARON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES Y UNA VEZ OBTENIDO EL RESULTADO DE LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS CONSTATARON EN QUE COINCIDIA CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO. ACTO SEGUIDO SE EXTENDIO CONSTANCIA DE MAYORIA A LA PLANILLA QUE SACO LA MAYOR VOTACION Y QUE FUE LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

POR LO ANTERIOR, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMA LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL EN LA ELABORACION DEL ACTA DE COMPUTO Y PROCEDE A DECLARAR ELECTA A LA PLANILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191, DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTA. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y 186 DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHILONQUAC CALIFICO LA FRACCION III, EN VIRTUD DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO FALTADO CONCIENCIA DEL MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA FAMILIA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPRIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	R E S U L T A D O	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAH	-	-
PRI	620	SEISCIENTOS VEINTE
PPS	-	-
PNB	1,297	MIL DOSCIENTOS NOVENA Y SEIS
PFCAH	-	-
PFAM	44	CUARENTA Y CUATRO
PDM	-	-
PRYZ	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	1,961	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	304	TRESCIENTOS CUATRO
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	2,270	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABAN LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCURSIONES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROBANTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONTENIDOS EN LA ACTA DE CUENTA MUNICIPAL.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONOCE EL ARTICULO 204 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO JURISDICCION ELECTORAL, DESHUBO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE ALERENCIA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ES PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR SEBASTIAN RODRIGUEZ PEREZ, COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE LA COMISION MUNICIPAL DE CHILONQUAC, MEXICO, POR LO QUE SE DECLARA NULA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS CASILLAS 3 Y 3-A DE LA SECCION 3 DEL POBLADO DE SAN PABLITO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHILONQUAC, MEXICO, CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, POR LAS SIGUIENTES RAZONES Y CONSIDERACIONES: DE LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO QUE OBRAN AGREGADAS A LA CAUSA, SE ADVIERTIENE QUE LA VOTACION OBTENIDA POR EL PARTIDO POLITICO RECURRENTE, ERA SUPERIOR A LA DE LOS OTROS PARTIDOS CORRESPONDIENTES, MAS COMO NO SE ALLEGO A ESTE TRIBUNAL EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL A EFECTO DE ESTABLECER LA TRASCENDENCIA EN EL RESULTADO DE LA MISMA, POR TALES VIOLACIONES, Y SI SE COMPUTARON O NO LOS VOTOS DE LAS CITADAS CASILLAS PARA OBTENER EL RESULTADO FINAL, SE ESTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN POSIBILIDAD LEGAL DE DECLARAR NULA LA VOTACION RECIBIDA EN LAS CASILLAS 3 Y 3-A DE LA SECCION 3 DEL POBLADO DE SAN PABLITO DEL MUNICIPIO DE CHILONQUAC, MEXICO, PUES DE LA VALORACION HECHA A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ANTERIORMENTE SERALADAS, EN LO INDIVIDUAL COMO EN SU CONJUNTO, NOS LLEVAN A LA CONVICCION PLENAMENTE FUNDADA DE QUE SE ACTUALIZO LA HIPOTESIS CONTENIDA EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 195 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SERALA COMO CAUSA DE NULIDAD "CUANDO SIN CAUSA JUSTIFICADA EL PAQUETE ELECTORAL SEA ENTREGADO A LA COMISION DISTRITAL O MUNICIPAL, EN SU CASO, FUERA DE LOS PLAZOS QUE ESTA LEY ESTABLECE".

DECIMO. QUE UNA VEZ REVISADA LA RESOLUCION DE QUE SE TRATA EN TERMINOS DEL ARTICULO 216 DE LA LEY DE LA MATERIA, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE NO EXISTEN VIOLACIONES A LAS REGLAS EN MATERIA DE ADMISION Y VALORACION DE PRUEBAS O QUE ESTE FALLO SEA CONTRARIO A DERECHO, POR LO QUE NO SE HACE NECESARIA SU MODIFICACION.

PRIMERO COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO ANTERIOR Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA RESUELTO FAVORABLEMENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CHILONQUAC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	SIRION SERRANO PADILLA	JUAN GARDUÑO ZACARIAS
1er SINDICO	GERMAN VENEDO GUTIERREZ	SEBASTIAN SANCHEZ ESPINOZA
1er REGIDOR	RODRIGO RODRIGUEZ ROMERO	ARTURO OLIVARES GALVEZ
2er REGIDOR	DAVID KEY FLORES VELASCO	ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGO
3er REGIDOR	ANDRES RUIZ RODRIGUEZ	ALEJANDRO RODRIGUEZ FLORES
4o REGIDOR	SERGIO PEREZ RODRIGUEZ	LAZARO ESCOBAR VARGAS
5o REGIDOR	MOISES MEDINA CERVANTES	CLESTINO GALICIA RODRIGUEZ
6o REGIDOR	ALFONSO NAVAR MONTAÑO	VICENTE CERON SALAZAR

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rubrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILONQUAC, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONOCE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVAS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPUSO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL PREVISTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, A PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHA PLANILLAS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y 186 DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CHILONQUAC,

LEY DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, HABERDO EN SU PERIODO DE SESIONES...

CONSIDERANDO

PRIMERO, QUE LA IV LEGISLATURA DEL ESTADO EXPUSO LEGISLACION PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO...

SEGUNDO, QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS...

TERCERO, QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHS REGISTROS...

CUARTO, QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS...

SEXTO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, CELEBRO LA SESION DE CUMPLIO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO...

RESULTADO

Table with 2 columns: Party Name and Number of Votes. Includes PAN, PRI, PPS, PRD, PFCRN, PARM, PDM, PRIZ, and NO REGISTRADAS.

Table with 2 columns: Party Name and Number of Votes. Includes VOTOS PAN, PPS, PRD, and VOTACION TOTAL.

SEPTIMO, QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL...

ASÍ COMO SE PRESENTARON A RECURSOS DE PROTESTA POR EL COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS PAN, PRI, P.P.S., P.F.C.R.N., P.A.R.M., P.D.M., P.R.I.Z., P.F.C.H.N.A.

DE QUE SE DECLARARON IMPEDICIONES ESTOS RECURSOS DE PROTESTA POR NO ESTABLECERSE PRESUMIAMENTE LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 199 DE LA LEY.

DE QUE EN FORMA GENERAL, LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES QUE SE MENCIONARON EN LOS RECURSOS NO SE PERMITIO VOTAR A CIUDADANOS MEDIANTE LISTA ADICIONAL, UNA DE LAS CASILLAS NO SE ENVIÓ COMPLETA A LA LEY SE PERMITIO VOTAR SIN ORDENANCIA DE EFECTOR, ETC.

DE QUE NO SE APORTARON PRUEBAS.

OCAVO, QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PRODUCE JUR ESTE COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMO LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES...

POR LO EXPOSITO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO, ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993...

Table with 2 columns: Name and Position. Lists names like GERMAN REYES GARCIA, ALMA DELIA VAZQUEZ REYES, etc.

SEGUNDO, HAGAN DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

RESULTADO

Table with 3 columns: Planilla Registered, Number, and Valid Votes. Includes PAN, P.P.S., P.F.C.H.N.A., P.A.R.M., P.D.M., P.R.I.Z., PLANILLAS NO REGISTRADAS, VOTOS VALIDOS, VOTOS ANULADOS, VOTOS NO COMPLETADOS, and VOTACION TOTAL.

SEPTIMO, QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION...

OCAVO, QUE NO FUE INTERPUESTO NINGUN RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE LE PRODUCE JUR ESTE COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMO LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL...

POR LO EXPOSITO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO, ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL...

Table with 3 columns: Position, Name, and Name. Lists positions like SINDICO, REGIDOR, and names like SUSANO GONZALEZ CASTRO, JOAQUINA TORRES C., etc.

QUINTO, HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO...

VALIÓ EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES...

TRIBUNAL ELECTORAL EN EL PERIODO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990

FOR FULCRAMENTO Y FUNDAMENTO DE LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DEL CONSTATADO PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIONES

DECLARATORIA

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATZINGO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPLETADO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, A PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ECATZINGO CULMBO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

RESULTADOS

Table with 3 columns: PARTIDO, CON NUMERO, and CON LETRA. Lists various political parties and their candidates for the Ecatzingo municipality.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTACION ELECTORAL, NO SE PRESENTARON RECURSOS DE PROTESTA, NI INCIDENTES EN LA JORNADA. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJAS, POR LO QUE PARECE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ECATZINGO, POR LO TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPLETADO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

Table with 3 columns: MUNICIPIO DE ECATZINGO, PARTIDO P.P.C.I., CARGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists the names of candidates and their respective parties.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTEGRANTES DEL CONCELLO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ACUERDO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERRERERIA, MX PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPLETADO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, A PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HERRERERIA CULMBO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	560	QUINIENTOS SESENTA	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1934	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO	
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	264	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	594	QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO	
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	---		
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	17	DIESISIETE	
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	---		
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	---		
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---		
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3369	TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE	
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	96	NOVENTA Y SEIS	
VOTOS NO COMPUTADOS			
VOTACION TOTAL	3465	TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO	

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

DEL ACTA DE COMPUO MUNICIPAL ELABORADA POR LOS INTEGRANTES COMISIONADOS, ASÍ COMO CON LA PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTENDIENTES Y LOS PROPIOS CANDIDATOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE AL ANALIZAR LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN LOS PAQUETES ELECTORALES SE DIO CUENTA DE LOS SIGUIENTE: A).- SE ANALIZO EL INFORME Y DEMAS DOCUMENTACION REMITIDA A LA COMISION Y SE DIO FE DE QUE NO FUE INTERPUESTO RECURSO ALGUNO DE QUEJA. B).- QUE LOS RECURSOS DE PROTESTA PRESENTADOS POR LOS COMISIONADOS INCONFORMES DE LOS PARTIDOS RESPECTIVOS SE DECLARARON IMPROCEDENTES TODA VEZ QUE NO LLENARON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO. C).- POR ULTIMO SE ACORDO POR LOS COMISIONADOS Y SE LLEGO A LA CONCLUSION DE QUE LAS ELECCIONES SE EFECTUARON DE MANERA NORMAL SIN VIOLACION ALGUNA A LA LEY.

EN CONCLUSION SE EXTENDIO CONSTANCIA DE MAYORIA A LOS QUE OBTUVIERON LA MAS ALTA VOTACION QUE RESULTO SER LA PLANILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.)

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDIENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETLACA, HEX. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPROMETIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIAL	VIRGINIA VITEGAS CANO	GERARDO GONZALEZ BASTIENSA
1er. SINDICO	MISA ELBA KARVAZ	ESTELA GARCIA ORTIZ
1er. REGIDOR	FRANCISCO VELAZQUEZ VELAZCO	JOVITA CHINAI CANO
2º REGIDOR	FRANZESCA ESPINOZA MALDONADO	DAVID ALONSO LOPEZ
3º REGIDOR	AURILINDO GONZALEZ HERRERA	DAVID PINEDA YANEZ

4º REGIDOR	QUELITA FERRERINO MORALES	JUAN JOSE GONZALEZ BARRETO
5º REGIDOR	JOSÉ HERNANDEZ SANTILLAN	ANDRÉS PEREZ SANTIBÁEZ
6º REGIDOR	LEONIL BASURTO MARTINEZ	JESUS PEREZ SOTO

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLACA, MEXICO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO QUE LA "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DE AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE RANULOS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS, REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITABAN DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLACA, MEXICO.

CELEBRO LA SESION DEL CUERPO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTERVENIDA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE INTERVENIENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA MANERA SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.N.	62	SESENTA Y DOS
P.R.I.	2,140	DOS MIL CINCO CUARENTA Y SEIS
P.P.S.	0	CERO
P.R.D.	1,575	UN MIL CINCOSETENTA Y CINCO
P.F.C.R.N.	0	CERO
P.A.R.M.	36	TRINIA Y SEIS
P.O.M.	0	CERO
P.R.T.Z.	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	5	CINCO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3,818	TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	178	CIENTO SETENTA Y OCHO
VOTOS NO COMPUTADOS	4,994	CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL	3,996	TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

SEPTIMO QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL SE DESARROLLARON EN TIEMPO Y FORMA SIN NINGUN INCIDENTE.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PERO LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, SIN QUE SE HUBIERA INTERPUESTO EL RECURSO DE PROTESTA, NI INCONFORMIDAD ALGUNAS, HABIENDO EXTENDIDO NINGUNA OBSERVACION QUE APLANTAR.

ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

CON EL CUMPLIMIENTO Y FUNDAMENTO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE LOS CORRIENTES DE 1990, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, PUEBLA, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

PROPIETARIO	CARGO	SUPLENTE
EDUARDO REYES ANGLÉS	PRESIDENTE	HERMENEGILDO HERNANDEZ PACHECO
CELESTE JUAREZ MARQUEZ	1er. SINDICO	ALBERTO GARCIA VARGAS
MARIO HERNANDEZ FLORES	1er. REGIDOR	JUAN LOPEZ RODRIGUEZ
GREGORIO GARCIA LOPEZ	2o. SINDICO	HERNANDEZ REYES BRAVO
PEDRO VESULT JUAREZ	2o. REGIDOR	EDITH ROSALEYA VILLANUEVA
J. GUADALUPE PACHECO G.	3o. SINDICO	EDITH ROSALEYA VILLANUEVA
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ	3o. REGIDOR	EDITH ROSALEYA VILLANUEVA
FELIX VARGAS VESULT	4o. SINDICO	EDITH ROSALEYA VILLANUEVA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL MUNICIPIO MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASÍ COMO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 18 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA 41ª LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS,

8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITABAN DICHA REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, LOS QUE FUERON PROCEDENTES:

RESULTADO

PLANILLA REGISTRADA	NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA.
P.A.N.	1,093	MIL NOVENTA Y TRES
P.R.T.	8,134	OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO
P.P.S.	0	CERO
P.R.D.	1,864	MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO
P.F.C.R.N.	691	SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO
P.A.R.M.	88	OCHENTA Y OCHO
P.D.M.	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
P.R.T.Z.	100	CIENTO
NO REGISTRADOS	9	NOVE
VOTOS NULOS	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SE PRESENTO RECURSO DE PROTESTA SIENDO DESECHADO POR EXTEMPORANEO.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PERO LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, SI SE INTERPUSO EL RECURSO DE PROTESTA POR EL REPRESENTANTE DEL P.A.N., MISMO QUE FUE DESECHADO POR EXTEMPORANEO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

MUNICIPIO	IXTAPALUCA	PARTIDO P.R.I.
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO MALDONADO RUIZ	ANTONIO MECALCO CABRERA
1ER SINDICO	JESUS RAMIREZ IRETA	ROBERTO CASTILLO ORTIZ
1ER REGIDOR	JUAN MARTINEZ DELGADILLO	MARTA VIRGINIA PEREZ Y. AIDA VILLALPANDO ALEGRE
2DO REGIDOR	MINERVA RUIZ DE LEON	LORENZO MAYEN FERMIN
3ER REGIDOR	EUSEBIO MONCAYO LOPEZ	MARIA HERNANDEZ OLVERA
4TO REGIDOR	JOSE RODOLFO DIAZ MENA	ANTONIO MERCADO HERRERA
5TO REGIDOR	ALFONSO ARRIFTA FERMOSE	SALVADOR CASTANEDA SALCEDO
6TO REGIDOR	MARICELA SERRANO	DELFINO CASTILLO ALMAZAN
7MO REGIDOR	ESTHER MORALES PEREZ	

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, HEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSOS, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDE EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA - POR PLANILLA COMPLETA.
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO-INSTITUCIONAL	2431	(DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	0	(CERO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	695	(SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO)
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	327	(TRESCIENTOS VEINTISIETE)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	26	(VEINTISIS)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO-DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	2	(DOS)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	(CERO)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3481	(TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)
VOTOS ANULADOS	92	(NOVENTA Y DOS)
VOTOS NO COMPUTADOS		
VOTACION TOTAL	3573	(TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES)

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- QUE LA ETAPA PREELECTORAL FUE REALIZADA CUMPLIENDOSE EN TIEMPO Y FORMA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES.

- QUE EN LA JORNADA ELECTORAL SE PRESENTARON CUATRO RECURSOS DE PROTESTA, TRES POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y UNO POR PARTE DEL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL QUE LOS MISMOS SE DECLARARON IMPROCEDENTES POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL POR NO ESTABLECERSE LA EXISTENCIA DE VIOLACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 155 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

- QUE SE CONCLUYO CON LA SESION DE ESCRUTINIO PRELIMINAR DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.

- QUE SE PERMITIERON OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION Y ENSERES DE CADA CASILLA.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMA LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	J. JESUS IOVAR ARIZMENDI	EDGAR BECERRIL PERAZA
1ER SINDICO	JULIO RAFAEL GOMEZ GAMA	ROMUALDO SOTELDONAVA.
1ER REGIDOR	EFRAIN ARIZMENDI MILLAN	BENJAMIN SOTELO DOMINGUEZ.
2do REGIDOR	JORGE MILLAN SERRANO	MIGUEL RAMIREZ MARTINEZ.
3er REGIDOR	MARTIN VARA TRUJILLO	ANSELMO MEDINA GUERRA.
4to REGIDOR	GLORIA LUZ PEREZ GUADARRAMA.	MARIA DEL CARMEN CASTANEDA ANDRADE.
5to REGIDOR	ELPIDIA LOPEZ ARIZMENDI	SALUSTIA DOMINGUEZ IARA.
6to REGIDOR	SERVANDO DOMINGUEZ ASUNCION	ALDO MORALES TORRES

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE

(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO

(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENIDO ENTRE EL 16. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO CELEBRO LA SESION DE CUMPLTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL 1	UNO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 211	NOVECIENTOS ONCE
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA 0	CERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 273	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL 0	CERO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA 6	SEIS
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO 0	CERO

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1193	MIL CIENTO NOVENTA Y TRES
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	47	CUARENTA Y SIETE
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL.	1240	MIL DOSCIENTOS CUARENTA

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO Y HABIENDOSE EXAMINADO LOS PAQUETES ELECTORALES Y NO HABIENDOSE MOSTRADO DE ALTERACION ALGUNA EN ELLOS SE PROCEDE A SU APERTURA SEGUN EL ORDEN NUMERICO DE LAS CASILLAS, EL CUAL QUIDO QUE LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OBTUVO EL TRIUNFO POR MAYORIA A LAS DEMAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LOS OTROS PARTIDOS. TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES SE PROCEDE A ENTREGAR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA DE VOTOS A LOS CC. PARTICIPANTES DE LA PLANILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HABIENDO SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD, COMPROBANDOSE QUE HUBO UN RECURSO DE PROTESTA POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EL CUAL SE DECLARO IMPROCEDENTE.

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOSE LIMAS TORRES	WILIBALDO SARAPIO DE JESUS
1er. SINDICO	FRASMO ARROYO COMEZ	GRAHDO BARBARI C.
1er. REGIDOR	IGNACIO GUTIERREZ LOPEZ	MA. DEL PILAR HERNANDEZ
2º REGIDOR	CELEBRINO ANTONIO CALIXTO	JUVENILINO ANACLETO TRINIDAD
3º REGIDOR	HICTOR FINILIO LIMAS VILLANUEVA	ANTONIO CRUZ ARROYO
4º REGIDOR	GRACIANO GOMEZ GOMEZ	ODILON ANTONIO CALIXTO
5º REGIDOR	ANTONIO CUEVAS ESQUIVEL	SIDRONIO VELAQUEZ
6º REGIDOR	JAVIER VELAQUEZ MONROY	MARGARITO OSORINTO GOMEZ

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO, QUE LA 1ª LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO...

SEGUNDO, QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES...

TERCERO, QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS...

CUARTA, QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS...

SEXTO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JALATLAMO, MEXICO...

RESULTADO

Table with 2 columns: Party Name and Votes. Includes PAN, PRI, PPS, P.D., P.R.D., P.F.C.R.N., P.A.R.M., P.D.M., P.R.T.Z., and NO REGISTRADAS.

SEPTIMO, QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION...

A) EN LAS CASILLAS NUMEROS 5 Y 6 A EL CANDIDATO A DISPUTADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTUVO NEGANDO CUBIERTAS DURANTE LA VOTACION...

B) PORQUE EN LA CASILLA NUMERO 9 SE ENCONTRABA UN VEHICULO RAMPER TIPO UN CAFÉ CON PLACAS - UN OSER, PROPIEDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL...

C) SE NEGOTIO LA NULIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA CASILLA 17 EN VIRTUD DE QUE NO HUBO SECRETO DE VOTO Y SE HUBO MANIFIESTO EN LA COMPUTACION DE LOS VOTOS;

D) TAMBIEN PIDIO LA NULIDAD DE LA CASILLA 17-B EN VIRTUD DE QUE NO SE EFECTUO EL ESCRUTINIO ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA CASILLA NI DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS; Y

E) LA OMPUTACION DE LA CASILLA 17-C FUE LLENADA EN UN LUGAR DIFERENTE A DONDE SE INSTALO LA CASILLA, NI HUBIERON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE OPOSICION Y POR LO MISMO MANIFIESTAMENTE LA VOTACION A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

POR SU PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PROTESTO PORQUE EL TRIBUNAL MUNICIPAL ANTERIOR CONFORME COMIZO ESTANDO REPARATIENDO ORDENACIONES Y EN LA PARTE DE LA CASILLA 3.

ASIMISMO, QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEDA, POR LO QUE PROHIBO QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ALUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES FORMACIONES SIEMPRE DECLARANDO ELECTOS A LOS INTERVANTES DE LAS PLANILLAS REPRESENTATIVAS...

DEBIDO A LO ANTERIOR Y HUNOR, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CON FUNDADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO, HACER DEL CUMPLIMIENTO DEL COMANDO EN JEFE DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

SEGUNDO, HACER DEL CUMPLIMIENTO DEL COMANDO EN JEFE DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO, HACER DEL CUMPLIMIENTO DEL COMANDO EN JEFE DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

CUARTO, HACER DEL CUMPLIMIENTO DEL COMANDO EN JEFE DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

QUINTO, HACER DEL CUMPLIMIENTO DEL COMANDO EN JEFE DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

SEXTO, HACER DEL CUMPLIMIENTO DEL COMANDO EN JEFE DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO, PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASE LO NEGRO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rubrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALATLAMO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS - DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO, QUE LA 1ª LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO...

SEGUNDO, QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES...

TERCERO, QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS...

CUARTO, QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS...

SEXTO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JALATLAMO, MEXICO...

RESULTADO:

Table with 3 columns: Party Name, Registered Ballots (with number), and Valid Vote by Ballot (with letter). Includes P.A.N., P.R.T., P.P.S., P.R.D., P.F.C.R.N., P.A.R.M., P.D.M., P.R.T.Z., and SUMA DE VOTOS VALIDOS.

SEPTIMO, QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, DE PARTIR DEL CONSIGNADO DEL P.R.D. SE PRESENTO ESCRITO A LAS 10:30 HRS. DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE EN EL QUE MENCIONA ANORMALIAS EN LA ETAPA ELECTORAL Y RECURRE SEGUN SU DICHOS A LOS RECURSOS DE PROTESTA, DE LOS QUE SEGUN SE DESPRENDE NO SE EXHIBIERON PRUEBAS QUE MANIFIESTRON DICHAS IRREGULARIDADES POR LO QUE DICHO ESCRITO CON LA PROTESTA MENCIONADA SE DESHECHO POR IMPROCEDENTE Y EXTENSIONADO, EN LA CASTILLA N° 1 EL

ESCRUTINIO NO SE REALIZO EN EL LUGAR DE LA UBICACION DE LA CASTILLA, DEBIDO A QUE GENTE DEL P.R.D. INSULTO A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA POR LO QUE SE FINALIZO EL COMPUTO EN LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, SIN PRESENTARSE INCIDENTE MAYOR ALGUNO, POR LO ANTERIOR ES QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMA LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL Y DECLARA ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JALISCO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Table with 3 columns: CARGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists names of candidates and their respective positions.

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALISCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE JURIDICO Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JALISCO CALIFICO LA GESTION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPUESTOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

Table with 3 columns: PLANILLAS REGISTRADAS, RESULTADO CON NUMERO, VOTACION VALIDA POR PLANILLA. Shows election results for various parties.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA IPONCA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: EL HUBO PRESENTE DIVERSOS RECURSOS DE PROTESTA, MISMAS QUE FUERON CALIFICADAS DE IMPROCEDENTES POR NO SER AUMENTADAS DE NINGUN MEDIO DE PRUEBA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JALISCO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Table with 3 columns: CARGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists names of candidates and their respective positions for Jalisco.

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCA-TORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS,

8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXIENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA.
P.A.M.	495 CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO
P.R.I.	8,309 OCHO MIL TRECIENTOS NUEVE
P.P.S.	0 CERO
P.R.D.	395 TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO

P.F.C.R.N.	2	DOS
P.A.R.M.	90	NOVENTA
P.D.M.	66	SESENTA Y SEIS
P.R.T.Z.	0	CERO
PLANILLA NO REGISTRADA	0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	9,357	NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	561	QUINIENTOS SESENTA Y UNO
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	9,918	NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SE PRESENTO RECURSO DE PROTESTA SIENDO DESECHADO POR IMPROCEDENTE.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- EL LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MUNICIPIO DE JILOTEPEC	PARTIDO P.R.T.	
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOSE ROBERTO MALDONADO B.	RICARDO GARCIA
1ER SINDICO	IGNACIO VARGAS GARCIA	VICENTE AGUILAR PEREZ
1ER REGIDOR	PEDRO PASTOR ARCINIEGA	LUIS ANGEL JIMENEZ SUARES
2DO REGIDOR	NABOR ALMAZAN TEJEDA	MAYOLO GARCIA BARRALES
3ER REGIDOR	ORALIA JAMDETTE ZARATE	GUILLERMINA CASTILLO
4TO REGIDOR	CATALINA PONTON G.	ALFREDO MARTINEZ VILCHIS
5TO REGIDOR	FRANCISCO HERNANDEZ	FERNANDO AGUILAR HERNANDEZ
6TO REGIDOR	ADOLFO RODRIGUEZ R.	GRACIELA ROMERO MONROY.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTILAN, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO
- TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR

LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTIVAS.

EN COMPLEMENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTILAN, CALIFICO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	NUM. VOTOS	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PAN	1	UNO
PRC	4025	CUATRO MIL VEINTICINCO
PPS	228	DOSCIENTOS VEINTIOCHO
PRD	1391	UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO
PCRN	140	CIENTO CUARENTA
PARM	40	CUARENTA
PDN	-	-----
PRTZ	-	-----
PLANILLAS NO REGISTRADAS	-	-----
SUMA DE VOTOS VALIDOS	5848	CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO
VOTOS ANULADOS EN CASI LLAS.	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS	633	SEIS MIL TREINTA Y TRES
VOTACION TOTAL	6666	

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO RECURSO DE QUEJA NI DE PROTESTA ALGUNA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 181 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.
POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JOCOTILAN Y POR TANTO, HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	VENANCIO MONROY DAVILA	JESUS CEDILLO GONZALEZ
1er. SINDICO	CARLOS CHEMAL CARDOSO	MARTA DEL CARMEN LEGORRETA.
1er. REGIDOR	AGUSTIN GONZALEZ SANCIA	JOSE MARIA ALCANTARA G.
2o. REGIDOR	CRISTOBAL SANCHEZ CORDUVA	MARTO MARMOLEJO CRUZ
3er. REGIDOR	MA. DEL PILAR SUAREZ ORTEGA	ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ
4o. REGIDOR	RODOLFO SANCHEZ ARCINIEGA	ALEJANDRA MERANDA CORONA
5o. REGIDOR	JOSE TELLEZ MEJIA	ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ
6o. REGIDOR	ALFREDO CRUZ LUPEZ	PABLO URSINA LOPEZ

- SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.
- TERCERO.- PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTILAN, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO, Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DE AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS, REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO.- QUE EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 184, 185, 186, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE JUQUICINGO, MEXICO.

DEBIDO LA SESION DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, HABIENDO EXISTIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPLEYAROS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.N.	---	---
P.R.I.	1,374	UN MIL SESENTA Y CUATRO
P.R.D.	218	DOSEIENTOS DE OCHO
P.F.C.P.N.	---	---
P.A.R.M.	8	OCHO
P.R.M.	---	---
P.R.I.Z.	---	---
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---	---
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1,300	UN MIL TRESCIENTOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	47	CUARENTA Y SIETE
VOTOS NO COMPUTADOS	---	---
VOTACION TOTAL	1,347	UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

SEPTIMO QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE CUBRIERON LOS REQUISITOS EN TIEMPO Y FORMA DE LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL, SIN NINGUN INCIDENTE RELEVANTE.

OCTAVO QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

DECIMO SEXTO EN SU FUNDAMENTO EN LA LEY DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE JUQUICINGO, MEXICO, EN LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 10 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE JUQUICINGO, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPIETARIO	CARGO	SUPLENTE
SERGIO M. ANTONIO PEREZ RICO	PREL. SINDICO	BENJAMIN ORQUELA PEREZ
DANIEL MATOS RICO	3ra. REGIDOR	SANLACRO FUERTA DE LA CRUZ
ALFONSO SAAVEDRA DE LA LUZ	2da. REGIDOR	FELIPE GONZALEZ
ADALBERTO VILLARDEVA GOMEZ	2da. REGIDOR	VILLENIEVA RAMON RODAS
ROBERTO HERNANDEZ FRANCO	3ra. REGIDOR	CARMELO VALENZUELA
MARTINA AGUILAR MORALES	4ta. REGIDOR	CARMELA SANTA MARIA
MARIBERTO ERASMO MORALES	5ta. REGIDOR	JOSÉ SAAVEDRA BLANCAS
MIGUEL LÓPEZ GRENZA ZIMMERMAN PEREZ	6ta. REGIDOR	LUIS PUENTES GARCIA

SEGUNDO HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNAOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO PUBLICARSE EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUQUICINGO, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y OTRAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 184, 185, 186 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE JUQUICINGO, MEXICO, HABIENDO EXISTIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPLEYAROS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
(CON NUMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1866 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	---
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	89 CUARENTA Y NOVE.
PARTIDO DEL FRENTE CAMPESEÑA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	55 CINCUENTA Y CINCO.
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	-----
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	-----
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---
SUMA DE VOTOS VALIDOS	2016 OCHO MIL DIEZ Y SEIS.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	89 CUARENTA Y NOVE.
VOTOS NO COMPUTADOS	1226 SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS.
VOTACION TOTAL	2305 OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUQUICINGO, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EL DIA DE LAS ELECCIONES SE PRESENTO UN RECURSO DE PROTESTA POR EL REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), CUYO NOMBRE ROSARIO RIVERA, EL CUAL SE RESOLVIO COMO IMPROCEDENTE SIN QUE SE HAYAN PRESENTADO MAS PROTESTAS, DESPRECIANDOSE DEL IMPORTE DE LA COMISION ELECTORAL QUE LA ETAPA PRE-ELECTORAL SE REALIZO EN TIEMPO Y FORMA PRACTICANDOSE DE ACUERDO AL ACTA DE CUMPLIDO A EXTENDER ASISTENCIA DE NATURZA A LA PLANILLA FUSTIGADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CUARTO QUE EL DIA 11 DE LOS CUARENTA SE CUMPLERON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEXICO.

DEBIDO LA SESION DE COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO LA PLANILLA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA PREPARADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CANTIDAD SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.N.	1,357	UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
P.R.I.	11,894	ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
P.P.S.	14	ATORCE
P.R.D.	3,133	TRESMIL CIENTO TRENTA Y TRES
P.F.C.R.N.	1,184	UN MIL CINCO CIENTO Y CUATRO
P.A.R.M.	233	DOCIENTOS TRENTA Y TRES
P.O.M.	484	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO
P.R.T.Z.	257	DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
PLANILLAS NO REGISTRADAS	10	DIEZ
VOTOS VALIDOS	16,566	SEISCIENTOS MIL CINCUENTOS SESENTA Y SEIS
VOTOS ANULADOS	1,035	UN MIL TRENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS	-----	-----
TOTAL DE VOTOS	19,601	DECEINUE MIL SEISCIENTOS UNO

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONJUNTE LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDANTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JESUS LOPEZ CONTRERAS	ARNALDO MARCH VERGARA
1er. SINDICO	ALFONSO VAIDYZ CHAVEZ	ANGEL ZAMORA ESPINOZA
1er. REGIDOR	CRUZ GARCIA MORAN	RICARDO ZUGAIDE RUEDA
2º REGIDOR	JOSEFINA HERNANDEZ CORTES	MARIO SOSA GONZALEZ
3º REGIDOR	CONSUELO RUEDA GONZALEZ	JUAN CORTES BURGOS
4º REGIDOR	ARMANDO CORTES CASTILLO	GONZALO GARCIA SILVA
5º REGIDOR	JOSE O. RAMIREZ ROSALES	CRISTOBAL CRUZ GARCIA
6º REGIDOR	OCTAVIO FRANCISCO SUAREZ I.	VICENTE ALVAREZ ROSALES

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCLUCE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO CAROLINAMUNDO JURIDICO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO QUE LA LEY LEGISLATURA DEL ESTADO EXHIBIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DE AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTOS, A FAMILIARES POLITICOS ACUÑANTES EN EL ESTADO SOLICITABAN DICHS REGISTROS Y SE AMBAGABAN POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS OTRAS SUPLICACIONES.

SEPTIMO QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABAN DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON DIVERSOS RECURSOS DE PROTESTA POR LOS PARTIDOS P.O.M., P.A.N., P.R.D., P.R.T.Z Y P.F.C.R.N., MISMO QUE FUERON DESESTIMADOS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO QUE NO FUE INTERPUESTO NINGUN RECURSO DE QUEJA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL, CONJUNTE LO ACTUADO EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RAMIRO ALVARADO	IGNACIO BONILLA
1er. SINDICO	ACUSTIN GARCIA	ARNOLFO MENDOZA
1er. REGIDOR	ANGELA LOPEZ G.	MIGUEL BENITEZ
2º. REGIDOR	SAUL HERNANDEZ	MARIA E. CARRASCO
3er. REGIDOR	EDUARDO RINHILTA LOPEZ	JAIME SANCHEZ
4º. REGIDOR	RAUL GONZALEZ FLORES	HAMON GUZMAN
5º. REGIDOR	MANUEL CABRERA	FRANCISCO CITRON
6º. REGIDOR	MARIO MORA SERRANO	JUAN PEREZ L
7º. REGIDOR	FRANCISCO NORRIGA	VIRGINIA BARRIENTOS

SEGUNDO HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO, PARA EL PERIODO INTERMUNICIPAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO, EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SENALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
P.A.N.	444
P.R.I.	9440
P.P.S.	717
P.R.D.	2087
P.F.C.R.N.	675
P.A.R.M.	89
P.D.M.	73
P.R.T.Z.	1
PLANILLAS NO REGISTRADAS	249
VOTOS VALIDOS	14675
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	1969
VOTACION TOTAL	16644

SIXTO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA JURIDICA, UNO (1) PLANILLA SUSTITIVA Y CINCO (5) PLANILLAS SUPLENIENTES Y QUE LA COMISION SUPLENIENTE:

CONVOCATORIA DE LOS PARTIDOS DE REGISTRO UNO POR PARTIDO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OCHO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE FUERON RESEÑALADOS POR PROCEDENTES.

OCTAVO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA JURIDICA, UNO (1) PLANILLA SUSTITIVA Y CINCO (5) PLANILLAS SUPLENIENTES Y QUE LA COMISION SUPLENIENTE:

POR LO PREVISTO Y EN SU CASO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO LEGAL Y VALIDA LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS INTERIORS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CLITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MARIO FULGENCIO GARCIA M.	JORGE MONTOYA GARCIA
1er. SINDICO	ROBERTO GONZALEZ L.	CLEMENTE MAYA ORTEGA
2do. REGIDOR	JOSE LUIS HERNANDEZ NUÑEZ	JATME SANDOVAL GARCIA
3er. REGIDOR	LUCENA BERTADO FERNANDEZ	JOELON ALVA QUIRREZ
4to. REGIDOR	NICOLAS ROJAS CALIXTO	JERONIMO JUAREZ REYES
5to. REGIDOR	JAVIER CASTILLO ORTEGA	EMILIO HERNANDEZ H.
6to. REGIDOR	CARLOS SEPABANO BALLESTEROS	FRANCISCO DOMINGUEZ GUADALUPE
	LORENZO CHACON MAYA	MARCELINO GONZALEZ SOLIS

SEGUNDO. HICASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PUEBLANO MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. FUE LEIDA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO AUTORO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

- PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SENALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.
- SIXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE MALINALCO,

CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PARTIDO ACCION NACIONAL -----
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 2 436 VOTOS.
 PARTIDO POPULAR SOCIALISTA -----
 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 3 VOTOS.
 PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL 602 VOTOS.
 PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA 36 VOTOS.
 PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO -----
 PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS 1 VOTO
 PLANILLAS NO REGISTRADAS 2 VOTOS.
 VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS 66 VOTOS.
 VOTACION TOTAL 3 146 VOTOS.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: NO HABIENDOSE PRESENTADO RECURSO DE PROTESTA ALGUNA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	LORETO PEREZ AYALA	EDUARDO GUADARRAMA
1er SINDICO	ANATOLIO BRITO ACHIQUEN	SOCORRO MILLAN JIMENEZ
1er REGIDOR	SALVADOR MONTERO CRUZ	ROLANDO CORONA SANCHEZ
2do REGIDOR	DANIEL CEDILLO MONROY	CIRPIANO TALAVERA CIPRIANO
3er REGIDOR	REYNALDO CASTRO SUAREZ	HERMINIA AYALA
4to REGIDOR	MARGARITA ORTEGA NAVARRO	ERNESTO ROMERO SANCHEZ
5to REGIDOR	FLOCELO MONROY ROBETTE	MARIA CONSUELO VERA CUATZIN
6to REGIDOR	SANTIAGO MENDOZA ROMERO	MARTIN CADENA GARCIA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA NORR
 PRESIDENTE
 (Rúbrica)

LIC. ROSOLFO DIAZGONZALEZ V.
 SECRETARIO NOTARIO
 (Rúbrica.)

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCLUIA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO :

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE FORMALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS (EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLAS	(CON LETRA)
P.A.N	3,616	(TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS)	
P.R.I.	14,807	(CATORCE MIL OCHOCIENTOS SIETE)	
P.P.S.	841	(OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO)	
P.R.D.	3,747	(TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE)	
P.F.C.R.N.	1,646	(MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS)	
P.A.R.M.	349	(TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)	
P.D.M.	---	---	
P.R.T.Z.	394	(TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)	
PLANILLAS NO REGISTRADAS	52	(CINCUENTA Y DOS)	
VOTOS VALIDOS	25,107	(VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE)	
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	852	(OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS)	
VOTOS NO COMPUTADOS	0	(CERO)	
VOTACION TOTAL	25,107	(VEINTICINCO MIL CIENTO SIETE)	

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE.

DECLARATORIA DE FORMALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFORME LO ACORDADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CONHUSPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, SE INTERPUSIERON 15 RECURSOS DE PROTESTA, MISMOS QUE FUERON DECLARADOS IMPROCEDENTES POR NO HABERSE APORTADO PRUEBAS, TALES RECURSOS EN DETALLE SON: P.R.T.:1; P.R.D.: 7; P.R.T.Z.: 3; P.F.C.R.N.: 1; P.A.N.:3.

POR LO EXPOSTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LICIAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CESAR OCTAVIO CANACHO QUIROZ	CARLOS MIRCADO INFESTA
1er. SINDICO	JUHEL GARCIA MUJICA	ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI
2do. REGIDOR	JOSE PICHARDO PIRALIA	ALBERTO GONZALEZ MEJIA
3er. REGIDOR	ENRIQUE ESPARZA CORTINA	MARIO MORENO LOPEZ
4to. REGIDOR	FRANCISCO INCLAN LUNA	OLHARDO ROMERO LOPEZ
5to. REGIDOR	JORGE GONZALEZ LARA	FUSTORCIO GOMEZ C.
6to. REGIDOR	ISIDORO AGUILAR	JUPITH LUGO
7o. REGIDOR	HERIBERTO ENRIQUEZ	VICTOR ROHORO SALGADO
	EMELIA GARCIA DE TAPIA	JOSE LOPEZ TAPIA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTEGRANTES DEL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALCINGO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS,

8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALCINGO, MEXICO CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLA REGISTRADA	NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON TITRA.
P.A.N.	0	CERO
P.R.I.	735	SETECIENTOS TREINTA Y CINCO
P.P.S.	0	CERO
P.R.D.	0	CERO
P.F.C.R.N.	0	CERO
P.A.R.M.	505	QUINIENTOS CINCO
P.D.M.	0	CERO
P.R.T.Z.	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1,240	MIL DOCIENTOS CUARENTA
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	59	CINCUENTA Y NUEVE
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	1,299.00	

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION QUE ESTABLECE LO QUE DEBE DE SE PRESENTACION DE LAS PROTESTAS LAS CUALES SE RESOLVIERON FAVORABLES POR FALTA DE PRUEBAS

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA Y HABIENDOSE DECLARADO IMPROCEDENTES LAS PROTESTAS INTERPUESTAS, POR FALTA DE PRUEBAS, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS REPECTIVAS EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALCINGO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIOS QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

MUNICIPIO	MEXICALCINGO	PARTIDO P.R.I.
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANTONIO MORALES GUERRERO	JORGE RAMOS CAMPIRAN
1er SINDICO	CELIA BALBUANA RAMOS	DANIEL BECERRIL FIGUEROA
1er REGIDOR	JONATHAN ROLDAN MADRIGAL	GUILBERMINA SOMERA CASAS
2do REGIDOR	EFREN ESTRADA BECERRIL	ELVIA SANCHEZ MUCIÑO
3er REGIDOR	ABEL URBINA GARCIA	EMMA ALMAZAN SANCHEZ
4to REGIDOR	BEATRIZ SOMERA PLIEZ	NORA RAMOS CUENCA
5to REGIDOR	TEODULO BENAVIDEZ M.	JOSEFINA HERNANDEZ ROBLEDO
6to REGIDOR	MARIA CONCEPCION DIAS C.	TRANQUILINO SANCHEZ ALMAZAN

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

FIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

Y EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO, EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO, SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SIXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 185, 186, 188 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY LOCAL, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, MEX., CELEBRO LA SESION DE CUERPO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXHIBIDO CONSTANCIA DE MAYORIA EFECTIVA EN FAVOR DE LA PLANILLA INSTITUCIONAL POR LOS VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INSTITUCIONAL POR LOS CANDIDATOS PROPRIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LEIRA)
P.R.I.	2077	DOS MIL SESENTA Y SIETE
P.R.D.	492	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
P.A.N.	758	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
P.P.S.	53	CINCUENTA Y TRES
P.F.C.R.N.	42	CUARENTA Y DOS
P.A.R.M.	19	DELCINQUE
P.D.M.	13	TRECE
P.R.T.Z.	0	CERO
VOTOS VALIDOS	2954	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
VOTOS NULOS	199	CIENTO NOVENTA Y NUEVE
VOTACION TOTAL	3153	TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

SE PRESENTO UN RECURSO DE PROTESTA POR PARTE DEL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MISMO QUE FUE DESESTIMADO POR SER IMPROCEDENTE.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE MORELOS, MEXICO, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRE. SIEN. 100	LEONILDE ROSALES MATIAS	HÉCTOR ROBERTO ROSALTO REGINA
1er. REGIDOR	ROSA RUIHA SLÁZAR	CELESTINE MATIAS GARCIA
2do. REGIDOR	BENITO RICARDO JIMÉNEZ	CRUZ FUENTES MERCADO
3er. REGIDOR	ALVARO MELIA MONROY	NICOLAS CARINENA RAMÍREZ
4to. REGIDOR	ARCHILTO JARA ROJAS	LUIS ANAGÉLIO LUNA
5to. REGIDOR	CLAUDIA MONDRAGON BARRERA	AUSUNCIO GARDUÑO ORTEGA
6to. REGIDOR	PASCUAL TORRES HERNÁNDEZ	ANICETO RAMÍREZ DÍAZ
7to. REGIDOR	RODOLFO QUIRINO FRANCO	LUIS CESAR FLORES

PLANILLAS NO REGISTRADAS	PLANILLAS REGISTRADAS	TOTAL
12,677	146,844	159,521

CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
 DICE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA PROCLAMATORIA.

TERCERO. PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

LA EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 43, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 6 PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APOYARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APOYADAS DIVERSAS SITUACIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA EFICACIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN OPORTUNIDAD DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194, 195 Y 196 RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN PUBLICO LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO OBTENIDO CONSTANCIA DE FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPUESTOS Y SUFFICIENTES POSICIONES POR EL PERIODO CONSTITUCIONAL INSTITUCIONAL, EN RELACION A LAS PLANILLAS:

PLANILLAS REGISTRADAS	RESULTADO CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	38,375	TRIENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
PRE	62,764	SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
HS	3,492	TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS
PRD	15,041	QUINCE MIL CUARENTA Y UNO
PRCEN	5,686	CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
PRM	1,648	MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO
PRM	2,453	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
PRZ	4,186	CUATRO MIL CINCO CIENTOS Y SEIS

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SI PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, RESARAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y PARTIDO ACCION NACIONAL INTERPUSIERON RECURSOS DE QUEJA EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE NAUCALPAN DEL 20/08/90, ASÍ COMO:

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 63 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONSTITUCIONAL ELECTORAL, DESAHOGO Y RESOLVIO LOS RECURSOS DE QUEJA DE LA MANERA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: //

EN CUANTO AL PRIMERO DE ELLOS, LO DECLARA INFUNDADO AL CONSIDERAR POR UNA PARTE QUE LA PUBLICACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 84 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SEÑALA LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS COMO ESCRUTADORES, PUDO HABERSE IMPUGNADO A TRAVES DE LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO ESTABLECE PARA RECLAMAR LOS ACTOS DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y NO HABIENDOLO HECHO, ES CLARO QUE SE ESTA ANTE UNA ACEPTACION TACITA Y POR ENDE NO EXISTE EL AGRAVIO ALUCCIO; EN SEGUNDO TERMINO, Y EN LO QUE SE REFIERE AL CAMBIO DE UBICACION DE LAS CASILLAS QUE ORIGINA LA IMPUGNACION, EN EL ARTICULO 201 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL EN CITA, SE ESTABLECE QUE NO SE ACEPTARÁN PRUEBAS QUE NO SEAN DOCUMENTALES PUBLICAS QUE NO HUBIERAN SIDO APORTADAS CON EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO Y QUE POR LO TANTO, COMPETE Y OBLIGA AL QUEJOSO, SUMINISTRAR LAS PRUEBAS EN LAS QUE FUNDE SU RECLAMACION, SIN QUE EN EL CASO PARTICULAR HUBIESE EXHIBIDO PRUBANZA ALGUNA, POR LO QUE EL JUZGADOR CARECE DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA FUNDACION DE LA RECLAMACION; EN LO QUE RESPECTA A LA MENCION DE QUE DIVERSOS PAQUETES ELECTORALES FUERON ENTREGADOS DESPUES DEL DIA DE LA ELECCION, ANTE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROPIO RECURRENTE, SE CONFIRMA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y QUE SI BIEN REFUSA EN MINUTOS LAS 24:00 HORAS DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE, TAMBIEN LO ES QUE LA PROPIA LEY, ESTABLECE LA POSIBILIDAD LEGAL DE QUE LAS CASILLAS ELECTORALES NO PUEDAN CERRAR LA VOTACION SI DENTRO DE LA MISMA SE ENCUENTRAN ELECTORES POR SUFFRAGAR, LO QUE SUSTENTA LA POSIBILIDAD DE QUE ANTE ESE HECHO LOS ACTOS POSTERIORES AL CIERRE DE LA CASILLA, TENGAN QUE PROLONGARSE, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTICULO 157 DE LA LEY; EN LO SEÑALADO POR EL QUEJOSO DE QUE LOS PAQUETES ELECTORALES SE RECIBIERON POR PERSONAS DIFERENTES A LAS QUE TENDIAN CARGO EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, SI BIEN RESULTA UNA AFIRMACION POR EL RECURRENTE, ES CLARO QUE DEBE SER RESPALDADO POR ALGUN MEDIO DE PRUEBA, EN TERMINOS DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY, SIN QUE EN EL CASO SE HAYA ENTREGADO NINGUN MEDIO DE CONVICCION SOBRE LA CERTEZA DEL HECHO RECLAMADO, MENOS AUN CUANDO TAMPOCO SE ACREDITA EL NOMBRE DE LAS PERSONAS A QUIENES HAYA CORRESPONDIDO LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES SEÑALADOS; POR LO QUE HACE A QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SE DIERON SITUACIONES ANOMALAS AL INTRODUCIR

PAVOR NUMERO DE SUFFRAGIOS QUE DE PERSONAS QUE SUFFRAGARON Y EN OTROS SE SUSTRAJERON PARA INTRODUCIRSE EN OTRAS UNAS. TALES SITUACIONES NO SE ENCUENTRAN APOYADAS POR NINGUN MEDIO DE PRUEBA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 201 DE LA LEY, Y MENOS AUN, CUANDO NO SE SUMINISTRA NINGUNA REFERENCIA DOCUMENTAL PARA SUSTENTAR LA ALEGADA DIFERENCIA DE BOLETAS INICIALES Y FINALES; QUE SON INDEFINIBLES LOS ABRASIOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 5, 6 Y 7 DEL RECURSO, PORQUE NO SE SUMINISTRAN LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL Y QUE POR ELLO IMPIDE AL JUZGADOR TENER ELEMENTOS DE CONVICCION PARA ANALIZAR LA LEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO Y MENOS AUN CUANDO POR LOS HECHOS EXHIBIDOS POR EL QUEJOSO, SE HACE INDISPENSABLE EL MEDIO DE PRUEBA PARA DAR CERTEZA Y EXACTITUD A LAS CIFRAS PROPUESTAS POR EL QUEJOSO Y QUE POR SU NATURALEZA SOLO PUEDE HACER CONSTATABLES A TRAVES DEL MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL, POR LO QUE NO SE TIENEN LOS ELEMENTOS DE CONVICCION PARA DETERMINAR LA CERTEZA Y EXACTITUD DE LOS HECHOS ALEGADOS.

EN RELACION AL RECURSO DE QUEJA MENCIONADO EN SEGUNDO TERMINO, ESTIMA EL TRIBUNAL, PREVIO EL ANALISIS DE LAS

CAUSAS DE NULIDAD QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 195 Y 196 DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE ES REQUISITO NECESARIO QUE SE DEMUESTRE EN JUICIO LA EXISTENCIA DE TALES HECHOS O OMISIONES EN RAZON DEL PRINCIPIO DE QUE QUIEN AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR Y DE QUE EN TERMINOS DE LEY EL UNICO MEDIO PROBATORIO SON LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE DEBE APORTAR EL RECURRENTE PARA QUE EL TRIBUNAL ENTENDIENDOSE EN POSIBILIDAD, DE UNA VEZ DEMOSTRADAS LAS AFIRMACIONES RESOLVER FUNDADAMENTE EL RECURSO Y QUE EN EL CASO AL NO HABER APORTADO PRUEBAS PARA ACREDITAR LOS ARGUMENTOS QUE SEÑALA, ES DE RESOLVERSE DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO, MENCIONE QUE NO EXISTE CIRCUNSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL RECURRENTE UBIESE SOLICITADO COPIAS CERTIFICADAS QUE ADUCE DEBERAN EN PODER DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, NO EXISTE EL SUPUESTO PARA QUE EL TRIBUNAL REQUIRIERA A LA PROPIA COMISION PARA QUE ESTA APORTARA LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDI APORTAR AL QUEJOSO.

FINALMENTE Y EN LO QUE SE REFIERE AL RECURSO INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL TRIBUNAL ESTATAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL LO DECLARA INFUNDADO ATENDIENDO A LA SIGUIENTE CONSIDERACION: QUE POR LO QUE HACE A LA VIOLENCIA Y PRESION QUE DICE EL RECURRENTE HUBO EN SUS REPRESENTANTES, ESTE NO APORTO PRUEBA ALGUNA QUE PUDIERA ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA; QUE EN RELACION A QUE NO SE REUNIERON LOS REQUISITOS DE LEY SOBRE EL LUGAR DE INSTALACION DE LAS CASILLAS, EL RECURRENTE TUVO UN TERMINO QUE SEÑALA EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA

MATERIA PARA INTERVENIR ANTE LA INSTANCIA CONTENCIOSA, Y AL NO HABERSE HECHO ASI, SE DEBE CONSIDERAR QUE LA FALTA DE APORTAR LA PRUEBA QUE SE VIOLA EN LA FALTA Y QUE SE MANIFIESTA EN LA FALTA DE APORTAR LA PRUEBA NOMINAL, TAL COMO SE DEBE NO FUERON PROBADAS EFECTIVAMENTE; POR LO QUE SE REFIERE A QUE HUBO CAMBIO DE LUGAR DE INSTALACION DE CASILLAS Y CAMBIO DE FUNCIONARIOS DE LAS MISMAS, EL RECURRENTE NO APORTO ELEMENTOS DE PRUEBAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE SE DIERON TALES CAMBIOS, SIENDO INSUFICIENTES LAS PRUEBAS APORTADAS SOBRE EL PARTICULAR; ANTE EL HECHO QUE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE QUE HUBO VIOLENCIA SOBRE LOS ELECTORES, TAMPOCO APORTO PRUEBA O ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE TAL INREGULARIDAD; Y FINALMENTE POR LO QUE HACE A QUE LOS PAQUETES ELECTORALES LLEGARON AL ORGANISMO ELECTORAL RESPECTIVO, FUERA DEL TERMINO LEGAL, EL RECURRENTE NO OFRECE ELEMENTO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE SE DIO TAL CIRCUNSTANCIA, YA QUE LOS CARTUCHOS DE VIDEO, CASSETTE Y AUDIO CASSETTE QUE ACOMPAÑA A SU RECURSO, Y QUE FUERON FOTOCOPIADOS, NO SON PRUEBA APTA Y SUFICIENTE PARA ACREDITARLOS, CORROBORANDOSE TODO LO ANTERIOR CON EL INFORME RENDIDO AL TRIBUNAL POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE NAUCALPAN EN EL QUE ACOMPAÑA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS SOBRE LAS PRESENTAS INREGULARIDADES QUE IMPUGNA EL RECURRENTE EN SUS HECHOS DE PROTESTA QUE FUERON RESUELTOS DECLARANDOS IMPROCEDENTES E INFUNDADOS.

CIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCIONES CITADAS, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACION POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

6. LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 13 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Table with 3 columns: REGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists names of candidates and their substitutes for the Ayuntamiento of Naucalpan.

Table with 3 columns: REGO, PROPIETARIO, SUPLENTE. Lists names of candidates and their substitutes for the Ayuntamiento of Mexicalpan.

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO HIZO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rubrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALPAN MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA" DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANTILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITACION DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 31 DE LOS COMPLETOS SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANTILLAS EMITIDAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS A FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.)

EN ATENCION AL SIGUIENTE RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
P.A.N.	648	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO
P.R.I.	1387	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
P.P.S.	---	---
P.R.O.	---	---
P.F.C.R.	---	---
P.A.R.M.	31	TREINTA Y UNO
P.D.M.	---	---
P.R.T.Z.	---	---
PLANILLAS NO REGISTRADAS		
SUMA DE VOTOS VALIDOS	2,066	DOS MIL SESENTA Y SEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS.	49	CUARENTA Y NUEVE
VOTOS NO COMPUTADOS	2,034	DOS MIL TREINTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL	4,149	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION.

OCTAVO. CONSIDERANDO QUE DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE NEXTLALPAN, NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO, EN VIRTUD DE QUE LOS INCIDENTES ACONTENCIADOS NO LO AMERITARON Y POR TANTO NO EXISTE INCONFORMIDAD SOBRE LA ELECCION. EN TERMINOS DE LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE PROCEDE A CALIFICAR LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, DECLARANDOSE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PRODCOLANTE HACER LA SIGUIENTE.

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA EFICCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 31 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN.

Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL P.R.I.

PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE EZQUIEL MARQUEZ ENCISO	ARNULFO PACHECO SANCHEZ
1er. SINDICO FELIPE ROSAS HERNANDEZ	JUAN MANUEL BEJINES JUAREZ
1er. REG. MARGARITO RODRIGUEZ MAURICIO	MARCOS SANCHEZ SANCHEZ
2do. REG. HILARIO VILLANUEVA MARINEZ	JULIA GUTIERREZ PENALOSA
3er. Reg. YOCUNDO HERNANDEZ JUAREZ	DARIO SOLARES SANCHEZ
4to. REG. CAYETANO HERNANDEZ ZAMBRANO	M. ANGEL COPCA SANCHEZ

5to. REG. JOSE REFUGIO VAPELA LOPEZ ROBERTO ARENA SANCHEZ
6do. REG. FATAEL BARRERA REYES HECTOR SANTOS HERNANDEZ JUAREZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE Toluca a los 22 dias del mes de noviembre de 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica.)
LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MESA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 6 PLANILLAS POLITICAS ACTUALES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 31 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, MEX., CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O :

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
P.A.N.	-	-
P.R.I.	1,094	UN MIL NOVENTA Y CUATRO.
P.P.S.	-	-
P.R.O.	-	-
P.F.C.R.N.	133	CIENTO TREINTA Y TRES.
P.A.R.M.	13	TRECE.
P.D.M.	-	-
P.R.T.Z.	-	-
PLANILLAS NO REGISTRADAS	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	1,240	UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS:	64	SESENTA Y CUATRO
VOTOS NO COMPUTADOS:	1,693	UN MIL SEISCIENTOS CINENTA Y TRES
VOTACION TOTAL	1,304	UN MIL TRESCIENTOS CUATRO.

PRIMERO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

SEGUNDO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

TERCERO. EN VIRTUD Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, MEX., Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

MUNICIPIO NOPALTEPEC

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	HECTOR SANCHEZ VAZQUEZ	JOSE HERNANDEZ GONZALEZ
1er. SINDICO	LUIS MARTINEZ GARCIA	MARTHA ELIZALDE PEREZ
1er. REGIDOR	MIGUEL REYES LOPEZ	HERNANDO AGUILAR GOMEZ
2do. REGIDOR	HOSALBA DELGADILLO N.	JOSE LOPEZ PAZAN
3er. REGIDOR	ELADIO VAZQUEZ GONZALEZ	CONCEPCION RODRIGUEZ E.
4to. REGIDOR	JONACIO CUADRA HIDALGO	FELIPE ALVAREZ ALEMAN
5to. REGIDOR	PEDRO LOPEZ HERNANDEZ	EUGENIA LEON BLANCO
6to. REGIDOR	JUAN SANCHEZ MARTINEZ	ARTURO GARCIA GONZALEZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE

LIC. ROBERTO GOMEZ COLLADO
COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO

DIP. ROBERTO PAREDES GORDIETA
COMISIONADO DE LA H. LEGISLATURA

DIP. BENIGNO LOPEZ MATEOS
COMISIONADO DE LA H. LEGISLATURA

DR. OSCAR JIMENEZ RAMOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYAPANGO

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCUILAN, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, - FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE OCUILAN,

CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PARTIDO ACCION NACIONAL	4 VOTOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2 238 VOTOS.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	3 VOTOS.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	722 VOTOS.
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	91 VOTOS.
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	17 VOTOS.
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	1 VOTO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	----
VOTO	----
PLANILLAS NO REGISTRADAS	-- VOTOS.
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3 080 VOTOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	129 VOTOS.
VOTACION TOTAL	3 209 VOTOS.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SE PRESENTO RECURSO DE PROTESTA POR EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ARGUMENTANDO IRREGULARIDADES QUE SE SUSCITARON EL DIA DE LA ELECCION EN UNA DE LAS CASILLAS, RECURSO QUE FUE DESESTIMADO POR SER IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE NO FUE SUSTENTADO CON PRUEBAS DOCUMENTALES.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	REYES CINTORA LOPEZ	FABIAN LOPEZ GONZALEZ
1er SINDICO	ESPERANZA VAZQUEZ V.	JOSE LUIS BECERRIL
1er REGIDOR	FAUSTINO ARCOS JUAREZ	TRINIDAD GONZALEZ IBARRA
2do REGIDOR	VIRGINIA NUÑEZ ALVAREZ	LUIS FLORES
3er REGIDOR	JUSTINO GONZALEZ MARCOS	LUIS LOPEZ
4to REGIDOR	HILARIO BARRETO GONZALEZ	ALFONSO HERNANDEZ SIMON
5to REGIDOR	PABLO GUADARRAMA LOPEZ	RAMON CAMACHO
6to REGIDOR	LEONILA PEÑA CASTILLO	RAMON PERALTA VERGARA

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA.
PAN	0	CERO
PRI	1,114	MIL CIENTO CATORCE
PPS	0	CERO
PRD	187	CIENTO OCHENTA Y SIETE
PFCRN	0	CERO
PARM	0	CERO
PDM	0	CERO
PRTZ	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1,301	MIL TRESCIENTOS UNO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS.	33	TREINTA Y TRES
VOTOS NO COMPUTADOS	946	NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS.
VOTACION TOTAL	2,280	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SIN INCIDENTES DE IMPORTANCIA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191-DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

EN EL PRESENTE Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL-EFECTUADA EN EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MEX., Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

MUNICIPIO: OTZOLOAPAN.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	PRESIDENTE	EVERARDO LOPEZ ALVARADO	ANTONIO ACEVEDO MENENDEZ
	1er. SINDICO	OSIELO LIRA HERRANDEZ	PASTOR LARA GOMEZ
	1er. REGIDOR	ALON BERRIO ROJAS	JUAN ALVARADO ARRIETA
	2do. REGIDOR	PABLO BENITEZ HERNANDEZ	J. GUANLUPE CARLIA VALEZ
	3er. REGIDOR	BANUFO BERRIOQUEZ LEON	FORTINO FARIAS MARRADO
	4to. REGIDOR	MARIO ALBERTO AVILA LOPEZ	JESUS LOZA
	5to. REGIDOR	RYA JAIMES LORENZO	ELIA BEHOLAN CABRERA
	6to. REGIDOR	ROFINO HORTIGUEZ V.	ALAIN PEREZ REYES

SEGUNDO. HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MEX. CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EN ATENCION AL SIGUIENTE:

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTZOLOAPAN, MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO: QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO: QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO: QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO: QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 163 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA EFICACIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL CASO EN SU CASO, LA DELEGACION DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE LOBSOLICITA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO: QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE OZOLOTEPEC, MEX., CELEBRO LA SESION DE COMPUTE DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONFERENCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LEY)
PARTIDO ACCION NACIONAL	1	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3520	TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	387	DIESENTOS CINCUENTA Y SIETE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1166	MIL CINCO SESENTA Y SEIS
PARTIDO DEL FRENTE CAMPESINO DE RECONSTRUCCION NACIONAL	1	CERO
PARTIDO APUNTIADO DE LA REVOLUCION MEXICANA	53	CINCUENTA Y TRES
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPALISTAS	1	CERO
PLANILLAS SIN REGISTRO	6	SIN
SUMA DE VOTOS VÁLIDOS	5195	CINQUE MIL CINCO CIENTO VEINTIUNO Y CINCO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	113	CINCUENTA Y TRES
VOTOS NO COMPULSOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	5248	CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

SEPTIMO: QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SIN INCIDENTES DE IMPORTANCIA.

OCTAVO: QUE NO HUBO INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFORME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE LO SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE OZOLOTEPEC, MEX., Y POR TANTO HAY SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO -- QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JAVIER ANDRÉS MUÑOZ	IGNACIO MANSOUR
1ER SINDICO	LEOPOLDO TERIN ARISTA	ALBERTO R. URTEGA MARQUEZ
1ER REGIDOR	DEBETRO SEGURA FRANCO	ENRIQUE RIVERO ESCOBAR
2DO REGIDOR	MARTIN ROBALDO ALVARADO	ISMAEL ORDOÑEZ FIGUEROA
3ER REGIDOR	OSCAR F. GONZALEZ MARROQUIN	VICENTE SEGURA FRANCO
4TO REGIDOR	VALENTE RAUL FIDEL HERRERIL	ALFONSO ALVAREZ MUÑOZ
5TO REGIDOR	ARACELI GONZALEZ DE ROMES	MA. GUADALUPE GONZALEZ
6TO REGIDOR	TOMAS GONDO ROJAS	ALAIN QUIROZ MIRÓZ

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE Toluca a los 22 dias del mes de noviembre de 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OZOLOTEPEC, MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV, DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO, QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO, QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO; EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS RECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITINDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, MEX., CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P. R. I.).

EN ATENCION AL SIGUIENTE RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
P.A.N.	-----	-----
P.R.I.	1,727	MIL SETECIENTOS VEINTISETE
P.P.S.	-----	-----
P.R.D.	738	SETECIENTOS TREINTA Y OCHO
P.F.C.B.N.	-----	-----
P.A.R.M.	26	VEINTISEIS
P.D.M.	738	DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
P.R.T.Z.	----	-----
PLANILLAS NO REGISTRADAS	----	-----
SUMA DE VOTOS VALIDOS	2729	DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	184	CIENTO OCHENTA Y CUATRO
VOTOS NO COMPUTADOS	7,543	SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.
VOTACION TOTAL	2,913	DOS MIL NOVECIENTOS TRECE

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A .

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, MEX. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 30, DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

MUNICIPIO : OTUMBA PARTIDO P.R.I.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JUSTO BENF DOMINGUEZ ESPINOZA	JESUS FERNANDO ESPINOZA F.
1er. REG.	JONACIO ALONSO AGUILAR CUBIEL	GRACIELA CESAR LOZANO
2do. REG.	JOSE MANUEL RACHFED RONZALLI	PABLO ESPEJEL VICUÑA
3er. REG.	OCTAVIO BUANA	BENAJAMIN MORALES LEON
4to. REG.	SEFORCIANO ALFARO BLANCAS	SILVIA RIVAS MEJIA
5to. REG.	EJTS GONZALEZ ALVAREZ	ANDRES ORTEGA CANSECO
6to. REG.	MARIA FELIZ AGUILAR FRANCO	MARIA DEL REFUGIO MALDONADO
	JESUS ORTEGA FRANCO	ALFREDO GOMEZ ACO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS DEL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDÓ LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 22, FRACCION VII DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 194, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "II" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PROPONENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS RECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITINDO EN SU CASO LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, MEXICO,

CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.), EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	315	TRESCIENTOS QUINCE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,951	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	1	UNO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	PIYMA ROMA MORALES GONZALEZ	FRANCISCO PEREZ VILLAFUERTE
1er REGIDOR	TERESA CARPINTERO GONZALEZ	SOFIA FLORES MIRAMONTES
2do REGIDOR	TOMAS CAMBONIA CARPINTERO	MARGARITA FRANCO ORTIZ
3er REGIDOR	JAYLER GONZALEZ ROJAS	JUAN GOMEZ ONTIVEROS
4to REGIDOR	ALFONSO GONZALEZ GONZALEZ	RAUL MIRANDA AMBRIZ
5to REGIDOR	ISIDORO MOLASCO CARPINTERO	PAUL DE LA LUZ GUZMAN LOPEZ
6to REGIDOR	ARANDA ALMERAYA CRUZ	ALFREDO HERNANDEZ VICTOR
	A. LUZ GONZALEZ QUINTERO	FRANCISCO ESPINOZA MIRANDA

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1747	MIL SETECIENTOS-CUARENTA Y SIETE CERO
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	CERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CERO
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	0	CERO
PARTIDO DEMOCRATICO MEXICANO	0	CERO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1989	MIL NOVECIENTOS-OCHENTA Y NUEVE CIENTO CUARENTA-Y UNO CERO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	141	CERO
VOTOS NO COMPUTADOS	0	DOS MIL CIENTO-TREINTA
VOTACION TOTAL	2130	

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica.) LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, MEXICO; PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, MEXICO; CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: LA CONTIENDA ELECTORAL SE DESARROLLO CON TODA TRANQUILIDAD Y CALMA, NO HABIENDO ASI INCIDENTE ALGUNO.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE.

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE POLOTITLAN, MEXICO Y POR LO TANTO HANSIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	SANTIAGO GARCIA ROQUE	MACARIO POLO RIOS
1er REGIDOR	JOSE LUIS ROMERO ESCAPITE	NOEL ESTRADA MONDRAGON
2do REGIDOR	AMBROSIO ARCINIEGA PADIJIA	FELICIANO SANCHEZ ROMERO
3er REGIDOR	FRANCIANA ESTRADA CALLEJA	MANUEL FLORES BECERRIL
4to REGIDOR	GLORIA SALDIVA PEREZ	FRANCISCO RESENDIZ GARFIAS
5to REGIDOR	PANFILO CRUZ SILVA	ADRIAN ESPINOZA
6to REGIDOR	LORENZO SANCHEZ SANCHEZ	GEMMA CRUZ URIBE
	MARIANA ESPINOZA GARCIA	FRANCISCO DIAZ ESTRADA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYON MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO.** QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO.** QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO.** QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO.** QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUINTO.** QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITINDO EN SU CASO LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.
- SEXTO.** QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CIUDADA LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE RAYON, MEXICO, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CEN NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
PAN	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.
PRI	1462	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.
PPS	--	
PRD	180	CIENTO OCHENTA
PFCRN	15	QUINCE
PARM	4	CUATRO
PDM	--	
PRTZ	--	
PLANILLAS NO REGISTRADAS	--	
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1938	MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	53	CINCUENTA Y TRES
VOTOS NO COMPUTADOS	2471	DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO
VOTACION TOTAL	1991	MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SE PRESENTARON TRES PROTESTAS, UNA DEL PAN, OTRA DEL PRI Y OTRA DEL PRD, DECLARANDOSE IM PROCEDENTES POR FALTA DE PRUEBAS, POR LO DEMAS EL PROCESO ELECTORAL SE DESARROLLO EN TIEMPO Y FORMA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJAS POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 101 DE LA LEY DE ORGANIZACION Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL, HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE RAYON Y POR LO TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CILCACANES: POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARMANDO CESAR ALMAZAN ALMAZAN	FELIPE DIAZ DIAZ
1er. SINDICO	SERVANDO GARCIBUENO GIL VARES	GAINE DIAZ JARDON
1er. REGIDOR	MARIA LUCIA MTZ. JAR DON	AGUSTIN RIVERA CIMENEZ
2do. REGIDOR	FRD. GARCIBUENO GIL	JUANA SANCHEZ CAMPOS
3er. REGIDOR	TIBURCIO MTZ. C.	ANGELINA AYALA VERA
4to. REGIDOR	ROSA REYNA BERNAL	AGUSTIN CAMPOS CERON
5to. REGIDOR	JULIA SANCHEZ LOPEZ	VICTOR I. SANCHEZ DIAZ
6to. REGIDOR	MARTIN SANCHEZ V.	DAVID CAPILLA RAMIREZ

SEGUNDO. HAGASE DE CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLICARSE EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO.** QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO.** QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO.** QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO.** QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, EL 15 DE NOVIEMBRE, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,163	MIL CIENTO SESENTA Y TRES
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	CERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	511	QUINIENTOS ONCE
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	0	CERO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	0	CERO
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES ZAPATISTAS	0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	CERO
SUMA VOTOS VALIDOS	1,674	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO
VOTOS VOTOS EN LAS CASILLAS	90	NOVENTA
VOTOS COMPUTADOS	0	CERO
VOTOS TOTAL	1,764	MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SIN INCIDENTES DE IMPORTANCIA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LO SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	GUILLERMO SAN JUAN SILVA	BERNARDO ALVAREZ MORALES
1er SINDICO	GERARDO CAMACHO SANCHEZ	JOSE NUÑEZ MANJARREZ
1er REGIDOR	JESUS LOPEZ GARCIA	EMILIO MANJARREZ ESTEVEZ
2do REGIDOR	SAMUEL LUIS CARRILLO LOPEZ	CARLOS CESAR CASTRO
3er REGIDOR	LEANDRO B. LOPEZ GONZALEZ	FEDERICO CAPULA CERON
4to REGIDOR	ARACELI GONZALEZ BECERRIL	AURELIO TORRES NAJERA
5to REGIDOR	MARIO CARRILLO FLORES	RICARDO CANO GONZALEZ
6to REGIDOR	SOTERO ESTRADA MOLINA	TEOFILO COLINDRES GARCIA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	30	TREINTA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,647	DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	476	CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	1,271	MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

PARTIDO DEL FRENTE CARDE- NISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	978	NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO
PARTIDO AUTENTICO DE LA- REVOLUCION MEXICANA	14	CATORCE
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	198	CIENNO NOVENIA Y OCHO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATTISTAS	2	DOS
PLANTILLAS NO REGISTRADAS	3	TRES
SUMA DE VOTOS VALIDOS	13, 614	TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASI- LLAS	1, 989	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	15, 608	QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHO

LA FACULTAD DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 43, FRACCION IIIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA 1ª LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANTILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43, FRACCION IIIV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIDO EN SU CASO, LA DECISION DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANTILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ESTATAL, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS RIOS HA CEBIDO LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HAYENDO ESTIMADO CONFORME LA MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANTILLA REGISTRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, INSTAURADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANTILLAS REGISTRADAS	RESULTADO	
	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANTILLA
FAN	1,348	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO
FRI	1,126	MIL CIENTO VENTISEIS
PFS	-	-
PKD	53	CINCUENTA Y TRES
PFCAN	-	-
PARM	12	DOCE
PMR	-	-
PKTZ	-	-
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	2,544	DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	65	SESENTA Y CINCO
VOTOS NO COMPUTADOS	5	CINCO
VOTACION TOTAL:	2,614	DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POSTULADO POR EL MISMO INTERFUSERON RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MARTIN DE LOS RIOS.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 204 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHOGÓ Y RESOLVIÓ EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

QUE SE DESIJA POR NO HABERSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO POR EL ARTICULO 204 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MARTIN DE LOS RIOS, EN LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HAYENDO ESTIMADO CONFORME LA MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANTILLA REGISTRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, INSTAURADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SIN INCIDENTES DE IMPORTANCIA.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANTILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUERTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN PELLE DEL PROGRESO, -MEX. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO-INSTITUCIONAL:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CARLOS MILLAN VELAZQUEZ	JORGE ESPINOSA CRUZ
1er SINDICO	JUAN MALDONADO SANCHEZ	EFREN RAMON SARRIENTO
1er REGIDOR	ANTONIO SANCHEZ PABLO	JUAN JOSE DE JESUS ESTEBAN
2do REGIDOR	AMBROSIO AGUIRRE YAÑEZ	ERNESTINA GARDUÑO VALDEZ
3er REGIDOR	CELERINO MORENO MORENO	RICARDO HERRERA CEDILLO
4to REGIDOR	MIGUEL ANGEL NOLASCO	MACARIO GONZALEZ CRUZ
5to REGIDOR	CRESCENCIO SANCHEZ LOPEZ	BENITO GOMEZ MEDRANO
6to REGIDOR	ELEUTERIO PRECIADO RODRIGUEZ	JORGE MAYA CRUZ
7o. REGIDOR	RODOLFO SANCHEZ CRUZ	HECTOR SERVILIN SAMPSON

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

OPORTUNIDAD DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS RIOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

DECIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO FUNDAMENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS FIRMIDAS Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANGEL MIGUEL MENESES AVILA	SIXTO FERNANDO SAVAIA ALVAREZ
1er SINDICO	ARINDO SANCHEZ GONZALEZ	FELIPE QUIRINO ALVAREZ A.
1er REGIDOR	KEINA P. MENDOZA LIMON	ROBERTO BENITEZ DE LA ROSA
2er REGIDOR	JUAN ALVA ALVA	MA. TERESA E. MARTINEZ AGUILAR
3er REGIDOR	EMILIO ANDRADE TELLEZ	BALTAZAR XENITZ ALVAREZ
4o REGIDOR	HERMENEGILDO S. J. MARTINEZ M.	MA. GUADALUPE DE LA ROSA RICO
5o REGIDOR	MA. ISIDRA AGUILAR DE LA ROSA	ANDRES GILBERTO RAMIREZ M.
6o REGIDOR	PEDRO ADRIAN BENITEZ ALVAREZ	MA. MARGARITA SOSA FLORES

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SENALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SIXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO,

CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PARTIDO ACCION NACIONAL	744 VOTOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4 967 VOTOS
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	1 059 VOTOS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	373 VOTOS
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	217 VOTOS
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	35 VOTOS
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	-----
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	0 VOTOS
PLANILLAS NO REGISTRADAS	29 VOTOS
SUMA DE VOTOS VALIDOS	7 424 VOTOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	224 VOTOS
VOTACION TOTAL	7 648 VOTOS

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SI BIEN HUBO RECURSOS DE PROTESTA UNO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; II DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ESTOS FUERON DECLARADOS IMPROCEDENTES POR LA PROPIA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO LA SIGUIENTE.

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	LEON VALVERDE RUBIZEWski	MARGARITO SALAZAR ARZALUZ
1er SINDICO	LUIS ANTONIO SEGURA	IRMA SERRANO SERRANO
1er REGIDOR	HERIBERTO SALAZAR VALENCIA	ANGEL HERNANDEZ SERRANO
2do. REGIDOR	OSCAR ZEPEDA GONZALEZ	JOSE LUIS HERAS SERRANO
3er. REGIDOR	CESAREO BAEZA GONZALEZ	MIGUEL RIVERA DIAZ
4to. REGIDOR	FELIPE PORCAYO PICHARDO	PRISCILIA GONZALEZ DE RUIZ
5to. REGIDOR	FERNANDO ARELLANO SERRANO	ARTURO ESPARZA LINARES
6to. REGIDOR	TERESA MATA DE FLORES	RUBEN OSORIO ROMERO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA "L." LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GRD. CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS		VOTACION VALIDA POR PLANILLA.
	(CON NUMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	78	SETENTA Y OCHO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	798	SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	---	---
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	--	---
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	23	VEINTITRES
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	2	DOS

PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	---	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	--	--
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---	---
SUMA DE VOTOS VALIDOS	588	QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	37	TREINTA Y SIETE
VOTOS NO COMPUTADOS	---	--
VOTACION TOTAL.	611	SEISCIENTOS ONCE.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 183 Y SUS CORRELATIVOS DE LA LOPPEM, ESTANDO REUNIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LOS CANDIDATOS QUE CONTENDIERON EN EL PROCESO ELECTORAL, ASI COMO LOS MIEMBROS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN SIMON DE GUERRERO ESTADO DE MEXICO, ACORDARON ELABORAR EL ACTA DE COMPUTO PARA CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, INTERVIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS MISMOS EXAMINARON LOS PAQUETES QUE CONTENIAN LA DOCUMENTACION ELECTORAL, DANDO FE DE QUE NO EXISTIA NINGUNA ALTERACION NI VIOLACION DE LOS MISMOS Y HACIENDO EL COMPUTO CORRESPONDIENTE COINCIDIERON CON LOS RESULTADOS DEL ESCRUTINIO EFECTUADO EN LAS CASILLAS. ASI MISMO, SE PROCEDIO CONFORME AL RESULTADO A DAR CONSTANCIA DE MAYORIA A LA PLANILLA QUE SALIO CON LA MAYORIA DE VOTOS Y QUE FUE LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI). POR VIRTUD DE LO CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 191 FRACCION PRIMERA DE LA LEY ANTES MENCIONADA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMA LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPOSTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SAN SIMON DE GUERRERO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	HECTOR URBANO LOPEZ DIAZ	LUCINA HERNANDEZ TORRES
1er. SINDICO	ELADIO V. MORALES CRUZALTA	GILBERTO MARTINEZ D.
1er. REGIDOR	MA. DE LOURDES JARAMILLO C.	LAZARO MORA LOPEZ
2º REGIDOR	JAI ME ROCHA CRUZ	GASPAR JURADO JAIMES
3º REGIDOR	FULGENCIO RAMIREZ VARGAS	AURELIO BENITEZ HERNANDEZ
4º REGIDOR	MARGARITA RAMIREZ AVELES	FRANCISCA NAVA MARTINEZ
5º REGIDOR	ARTURO MORALES JAIMES	JUAN RAMIREZ ROSAS
6º REGIDORE	AMANCIO AVELES RIOS	LUIS TORRES MARTINEZ.

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE Toluca A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITAHON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE

R E S U L T A D O :

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	975 NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	61 SESENTA Y UNO.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	577 QUINTENTOS SETENTA Y SIETE.
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	12 DOCE
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	5 CINCO.
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	2 DOS.
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	---
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1637 MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	85 OCHENTA Y CINCO.
VOTOS NO COMPUTADOS	---
VOTACION TOTAL.	1547 MIL QUINTENTOS CUARENTA Y SIETE

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

DEL INFORME DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL SE DESPRENDE QUE EN GENERAL NO HUBO NINGUN INCIDENTE. DEL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL APARECE QUE OBTUVO MAYORIA DE VOTOS LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), POR LO QUE SE PROCEDIO A EXTENDER LA CONSTANCIA RESPECTIVA, SE HACE CONSTAR DEL PROCESO ELECTORAL QUE SE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE CONFIRMAR LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL RESPECTIVA, DANDOSE A CONTINUACION CONSTANCIA DE MAYORIA A LA PLANILLA ELECTA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PRI).

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JESUS RODRIGUEZ GOMEZ	ROGELIO PEREZ SUAREZ
1er. SINDICO	CLEOTILDE GARCIA ENRIQUEZ	JAIMÉ DEL MORAL ESPARZA.
1er. REGIDOR	JOSE CARMEN FLORES VICTOR	FIDENCIO FLORES AVILA
2º REGIDOR	ORLANDO REBOLLEDO HERNANDEZ	CLEOTILDE GOMEZ GOMEZ
3º REGIDOR	ELEUTERIO SANTANA LOZA	ALVARO AVILA ALVARADO
4º REGIDOR	ESMERALDA ROJAS LOPEZ	OTILIA JARDON HERNANDEZ
5º REGIDOR	GERMAN TINOCO NAVARRO	RODOLFO GOMEZTAGLE GONZALEZ
6º REGIDORE	HECTOR PEREZ CASTILLO	ALFONSO SANCHEZ GOMEZ

SEGUNDO: HAGASE DEL CONDECIAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACURDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE
LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUELIPAN DE JUAREZ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ, MEX., CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O :

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,169	(DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	(CERO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	0	(CERO)
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	92	(NOVENTA Y DOS)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	0	(CERO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	(CERO)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	2,261	(DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	32	(TREINTA Y DOS)
VOTOS NO COMPUTADOS	1,417	(MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE)
VOTACION TOTAL	3,710	(TRES MIL SETECIENTOS DIEZ)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL SE REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA; EN LA JORNADA ELECTORAL NO SE PRESENTO PROTESTA ALGUNA; AL CIERRE DE LAS PROTESTAS EL 13 DE NOVIEMBRE NO SE PRESENTO NINGUNA; Y EN LA SESION DE COMPUTO NO HUBO NINGUN INCIDENTE.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ, MEX., Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	BENITO OSORRIO SANTIAGO	MAGARIO QUINTANAR SANDOVAL
1er SINDICO	JOAQUIN GARCIA ROMERO	MAURILIO ORTEGA ESPINOZA
1er REGIDOR	MARCO ANTONIO GARCIA OSORRIO	ANTONIO ESPINOZA FRANCO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
2do REGIDOR	ABEL GARCIA GARCIA	PEDRO RAMIREZ COBERO
3er REGIDOR	PABLO BENITEZ JIMENEZ	SAMUEL MARTINEZ MARTINEZ
4to REGIDOR	MARGARITO MORENO FACIO	MARGARITO ARTEAGA
5to REGIDOR	ADOLFO FERNANDEZ AGUILAR	LEANDRO REBOLLAR PEREZ
6to REGIDOR	MANUEL SANTIAGO JUAREZ	FELIPA LUNA SANDOVAL

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL " GACETA DEL GOBIERNO " DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LTC. RODOLFO DIAZ GONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DE MAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBRO DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA. LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.), EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,547 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	---
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	413 (CUATROCIENTOS TRECE)
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	42 (CUARENTA Y DOS)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	37 (TREINTA Y SIETE)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	---
PLANILLAS NO REGISTRADAS	
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3,207 (TRES MIL DOCIENTOS SIETE)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	168 (SIEN TO SESENTA Y OCHO)
VOTOS NO COMPUTADOS	---
VOTACION TOTAL	3,207 (TRES MIL DOCIENTOS SIETE)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (P.R.D.) CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO POR CONDUCTO DE SUS COMISIONADOS PRESENTO FORMALMENTE 10 PROTESTAS POR SUPUESTAS ANOMALIAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN ALGUNAS CASILLAS, SUSTENTANDOLAS EN LOS INFORMES RECIBIDOS POR SUS REPRESENTANTES, MISMAS PROTESTAS QUE EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD FUERON DECLARADAS IMPROCEDENTES POR LO QUE EN 15 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO ANTE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS SE REALIZO EL COMPUTO MUNICIPAL SIN PRESENTARSE NINGUNA ALTERACION, OBJECCION NI INTERPOSICION DE RECURSO ALGUNO.

OCTAVO. QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE

QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, DE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL A CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE SULTEPEC, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL P.R.I.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	VICTOR MANUEL LOPEZ ALPIZAR	ARIEL VALLEJO
1er SINDICO	ADOLFO E. TINOCO FLORES	RUFINO NERI ROMERO
1er REGIDOR	ENRIQUE MILLAN CARVAJAL	ALFONSO AGUILAR MORALES
2do REGIDOR	OTILIO MACEDO SALINAS	JORGE JACINTO CAMPUZANO

3er REGIDOR RUBEN CAMPUZANO FLORES
4to REGIDOR MARTHA GARCIA ESTRADA
5to REGIDOR LORENA F. BRINGAS LOPEZ
6to REGIDOR EFRAIN GOMEZ GARCIA

GARCIA FRANCISCO JESUS AGUILERA
SALOME CRUZ AGUILAR
PATRICIA CARVAJAL SANCHEZ
MIGUEL A. HERNANDEZ TINOCO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rubrica)

LIC. ROBERTO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENAMATLA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194, Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TENAMATLA,

CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.), EN ATENCION AL SIGUIENTE

RESULTADO:

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
P.A.N.	---	-----
P.R.I.	1028	UN MIL VEINTIOCHO
P.P.S.	---	-----
P.R.D.	---	-----
P.F.C.R.N.	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
P.A.R.M.	---	-----
P.D.M.	---	-----
P.R.T.Z.	---	-----
SUMA DE VOTOS VALIDOS	1321	UN MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO
VOTOS ANULADOS EN LA CASILLA	62	SESENTA Y DOS
VOTOS NO COMPUTADOS	---	-----
VOTACION TOTAL	1383	UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.

SUPLENTO. EN EL EXPEDIENTE OBRA ESCRITO PRESENTADO POR EL CANDIDATO JUAN ALFONSO PALMA LOPEZ DEL P.F.C.R.N., POR MEDIO DEL CUAL OBJETA EL RESULTADO DE LA CASILLA ADUCIENDO QUE NO SE PERMITIO VOTAR A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUDES DE EMPADRONAMIENTO O DE REPOSICION.

TAL OBJECCION SE DECLARO INCONDUCTENTE EN VIRTUD DE QUE NO SE APORTO MEDIO DE PRUEBA ALGUNO EN TIRMINOS DE LEY.

OCTAVO. NO FUE INTERPUESTO NINGUN RECURSO DE QUEJA Y HABIENDOSE DECLARADO INCONDUCTENTE LA OBJECCION PRESENTADA, PROCEDE CONFIRMAR LO ACTUADO POR LA COMISION ELECTORAL Y DECLARAR ELECTA A LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO QUE OBTUVIERON CONSTANCIA POR MAYORIA DE VOTOS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TLAMATELPA POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL, COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE JUNIO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, NOMBRADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	S U P L E N T E
PRESIDENTE	JOAQUIN GRANADOS SANCHEZ	BLAS LOPEZ ORTIZ
1er. SINDICO	LIDIA GARCIA NUÑO	MARTHA BEATRIZ GRANADOS
1er. REGIDOR	PEDRO MONTERO GRANADOS	MARCOS RODRIGUEZ JIMENEZ
2º REGIDOR	CARLOS CRISTALINA LOPEZ	NARCISO LUIS OROZPE CHAVEZ
3er. REGIDOR	LAURO RAUL GALICIA TAVEHA	TOMAS LOPEZ HERNANDEZ
4º REGIDOR	ALBINO GUTIERREZ TORRES	FRANCISCO GRANADOS ABRAS
5º REGIDOR	LILIA RODRIGUEZ URRUTIA	FRANCISCA ANELIA HEIBRA VENZ
6º REGIDOR	DOMINGO CHAVEZ	APOLONIO RAMOS MARTINEZ

SEGUNDO. HAGASE DE CONCORDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTEGRADOS EL CONTINUIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDAZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAMATELPA, MEX., PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO EN LAS EL 10 DE JUNIO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EL FUNDAMENTO DE LA LEGALIDAD QUE CONFERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO EXPEDIO LA LEY PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, CUYA FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDAZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA,

CELEBRO LA SESION DE COMPRO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFORME AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PARTIDO ACCION NACIONAL	160	(CIENTO SESENTA)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4429	(CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	3	(TRES)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	553	(QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES)
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	119	(CIENTO DIECINUEVE)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	1	(UNO)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	15	(QUINCE)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	1	(UNO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	16	(DIECISEIS)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	5297	(CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	157	(CIENTO CINCUENTA Y SIETE)
VOTOS NO COMPUTADOS	0	(CERO)
VOTACION TOTAL	5454	(CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA GENERAL, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- QUE LA ETAPA PREELECTORAL SE REALIZO EN TIEMPO Y FORMA.
- QUE SE CONCLUYO CON LA SESION DE ESCRUTINIO PRELIMINAR DE LA VOTACION EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990, SIN NINGUN INCIDENTE, QUE SE REMITIERON OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION Y ENSERES DE CADA CASILLA.
- QUE EN LA JORNADA ELECTORAL FUE PRESENTADO UN RECURSO DE PROTESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990; DECLARO IMPROCEDENTE EL RECURSO INTERPUESTO.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTAS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CARLOS RAFAEL CHAVEZ JURADO	ANGEL SERRANO SALDIVAR.
1er. SINDICO	CIRILO DONUSTAN BELLO CRUZ	EUGENIO ADRIAN BERNAL GONZALEZ
1er. REGIDOR	TOMAS ESPINOZA CHAPARRO	ANTONIO SALDIVAR - PLATA.
2do. REGIDOR	VICTOR CASTRO POZAS	JUAN PEDRO GARCIA
3er. REGIDOR	MASIEL BELLO SALDIVAR	SOFIA TERESA CAMACHO DE F. LEONARDO LEZANA - PLATA.
4to. REGIDOR	GREGORIO GARCIA MORENO	
5to. REGIDOR	GLORIA DIGNORA MENDOZA DE LA CRUZ.	MARIA DE JESUS CONHERAS
6to. REGIDOR	ABEL HALDONADO DE LA LUZ	ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ.

SEGUNDO. HAYASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O		PLANILLAS REGISTRADAS	VOTACION VALIDA POR PLANILLA.
		(CON NUMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	1219	MIL DOSCIENTOS DIESEINUEVE	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	2078	DOS MIL SETENTA Y OCHO	
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	6	SEIS	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	136	CIENTO TREINTA Y SEIS	
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	1	UNO	
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	17	DIESESIEETE	
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	---		
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	---		
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---		
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3457	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE	
VOTOS ANUDADOS EN LAS CASILLAS	137	CIENTO TREINTA Y SIETE	
VOTOS NO COMPUTADOS	8594	OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO	
VOTACION TOTAL.	3594	TRIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO.	

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUE TOMANDO EN CONSIDERACION EL ACTA LEVANTADA POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EN LA MISMA APARECE QUE EL COMISIONADO DEL P.A.N., MANIFESTO QUE CONSIDERA QUE LA PLANILLA NO ESTUVO LEGALMENTE REGISTRADA, SE RETIRO DE LA SESION A LAS 9:32 HORAS DEL DIA ANTES MENCIONADO Y TODA VEZ QUE DE DICHA ACTA APARECE QUE NO HUBO INCIDENTE ALGUNO POR PARTE DE LOS COMISIONADOS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS Y HABIENDO ESTADO DEBIDAMENTE INTEGRADA LA DIRECTIVA DE DICHA COMISION ELECTORAL, SE ESTIMO VALIDO Y LEGAL EL COMPUTO.

OCTAVO. QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

RESULTADO

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TENANCAINGO, MEX. Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

NOMBRE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	HUMBERTO DE LA ROS CALDERON	ELIAS RAMIREZ JAIME
1er. SINDICO	TOMAS DIAZ GARCIA	ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ
1er. REGIDOR	BERNARDO JARAMILLO SIGURA	NICOLAS PEÑALOZA DIMENA
2º REGIDOR	ARTURO GONZALEZ JAIME	SANTO ROBERTO JIMENEZ
3º REGIDOR	JESUS MANUEL MENDIZ	ISIDRO REYNOSO ALPIZAR
4º REGIDOR	JOSE CARMEN REYES CARDOSO	ESTEBAN RAMIREZ HERNANDEZ
5º REGIDOR	RAUL LOPEZ BICERRIL	HUMBERTO FLORES VENCES
6º REGIDOR	GARINO RAMIREZ MONTES DE OCA	MUSA AHUENDARIZ HERNANDEZ

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL 376	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 6246	SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA 5	CINCO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 916	NOVECIENTOS DIECISEIS
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL 313	TRESCIENTOS TRECE
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA 45	CUARENTA Y CINCO
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO 347	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS 3	TRES
PLANILLAS NO REGISTRADAS 30	TREINTA
SUMA DE VOTOS VALIDOS 8270	OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS 248	DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO
VOTOS NO COMPUTADOS -	-
VOTACION TOTAL 8527	OCHO MIL QUINIENTOS Y VEINTISIETE

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica.)
 LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANCAINGO, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO: QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO: QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 6 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FULCRO PROCEDIMIENTOS; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO: QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO: QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SIXTO: QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TENANCAINGO, MEX. CELEBRÓ LA SESION DE CUENTA DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA ENTREGADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

SEPTIMO: QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUE HABIENDO EN CONSIDERACION EL INFORME EMITIDO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL EN LA QUE SE EFECTUARON LAS VOTACIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTOS, HECHO QUE TRANSCURRIO SIN MAYORES INCIDENTES HABIENDOSE EN CONSENSO DEL PUEBLO A TRAVES DE SUFRAGIO FINALMENTE SE REALIZO EL COMPUTO MUNICIPAL, ENCONTRANDOSE EL PROCEDIMIENTO SIN INCIDENTE ALGUNO Y POR TANTO, SE ESTIMO ESTE, VALIDO Y LEGAL.

OCTAVO: QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJAS, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTERFERENTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PERTINENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TENANCAINGO, MEX. Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

NOMBRE	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ANTONIO GONZALEZ	FRANCISCO RAMIREZ GARCIA
1er. SINDICO	ANTONIO GONZALEZ CASTAÑEDA	ALICIA ORTIZ LOZANO
1er. REGIDOR	FIDEL FERRIZ GONZALEZ	SERGIO HERRERA MANJARRIZ
2º REGIDOR	ELISA MILLAN GONZALEZ	HUMBERTO PEDROZA BICERRIL
3º REGIDOR	OLIVAS GONZALEZ NORIEGA	JOSE ASCENCION GARCIA JARDON
4º REGIDOR	ARTURO VERA BELLIO	CELESTINO F. AGUIRRE HERRERA
5º REGIDOR	HERTHA CARINA HERRON ARUCHI	LUIS ALBERTO TARDILLO
6º REGIDOR	ERNESTO SANDOVAL CRUZ	ANGEL FLORES HENAOZA

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PERIODO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTARIA DE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL 719	SETESCIENTOS DIEZ Y NUEVE.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 3508	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA 110	CIENTO DIEZ.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 637	SEISCIENTOS TREINTAISETE
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL 1031	MIL CINCE
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA 52	SESENTA Y DOS.
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO ---	---
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS 1	UNO
PLANILLAS NO REGISTRADAS ---	---
SUMA DE VOTOS VALIDOS 5128	VECES MIL CINCO VEINTIOCHO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS --	--
VOTOS NO COMPUTADOS --	--
VOTACION TOTAL 6313	SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE.

DEL INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE EN TERMINOS GENERALES EL PROCESO ELECTORAL SE DESARROLÓ CON TOTAL TRANQUILIDAD HACIÉNDOSE NOTAR QUE SE RECIBIERON EN SESION PERMANENTE LAS QUEJAS Y PROTESTAS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLITICOS LOS CUALES PREVIO ESTUDIO NO PROCEDIERON POR FALTA DE PRUEBAS CONJUNTIENS. DEL ACTA DE COMPUTO APARECE QUE EN PRESENCIA DEL NOTARIO PUBLICO No. 1, FUNCIONARIOS DE LA COMISION MUNICIPAL Y PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS SE LLEVO A CABO EL COMPUTO FINAL EN DONDE SE ELABORARON Y ENTREGARON CONSTANCIAS OFICIALES DE MAYORIA A LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

OCTAVO.- QUE NO HABIÉNDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CUMPLIENDO LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEX., Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

PUESTO	PROPIETARIO	ENFTE
PRESIDENTE	FRANCISCO MONTES DE OCA EL	ALFREDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
1º REGIDOR	FABIAN BAUTISTA VILLALBA	LORENZO MENDOZA AVILA
2º REGIDOR	MARIA ESTHER SHIROUN DIAZ	JOSE L. BAUTISTA SALAZAR.
3º REGIDOR	FILIBERTO VELA/QUEZ M.	HERIBERTO ISASÍ QUIROZ
4º REGIDOR	FELIPE DE JESUS ARRIGONA T.	MIGUEL ZEPEDA RAYA
5º REGIDOR	SALOMÓN HERNÁNDEZ GARCÍA	ESTELA LÓPEZ BORDABUENA
6º REGIDOR	GELFINO HERRERA LLON	ALEJANDRO CASTAÑEDA H.
	ROGELIO MENDOZA GARDUÑO	NICOLAS MORALES BERMUDEZ.

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE Toluca a los VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPIC, MEXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPICZOTLAN, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCFERE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183,184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPELAOXTOC, MEX., CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PRI EN ATENCION AL SIGUIENTE:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 63, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPICZOTLAN, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
PAN	--	
PRI	1817	MIL OCHOCIENTOS CATORCE
PPS	---	
PRD	1556	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
PRC	---	
PRM	---	
PRZ	---	
PLANILLAS NO REGISTRADAS	--	
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3370	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	169	CIENTO SESENTA Y NUEVE
VOTOS NO COMPUTADOS	--	
VOTACION TOTAL	3539	TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	897	OCHOCIENTOS NOVENA Y SEIS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4309	CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	198	CIENTO NOVENA Y OCHO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1981	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO
PARTIDO DEL FRENTE CAMDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	704	SESENTA Y CUATRO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	49	CUARENTA Y NUEVE
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	---	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	--	
PLANILLAS NO REGISTRADAS	-	
SUMA DE VOTOS VALIDOS	7438	SIEBTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	187	CIENTO OCHENTA Y SEIS
VOTOS NO COMPUTADOS	1328	TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO
VOTACION TOTAL	7425	SIEBTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: POR UN ERROR EN EL ACTA DE COMPUTO, SE ASENTÓ LA INTERPOSICION DE DOS RECURSOS, UNO POR PRI Y OTRO POR EL PRD. EN SU INFORME, EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, MENCIONA QUE NO SE INTERPUSO NINGUN RECURSO, DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TEPICZOTLAN, MEX., Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL P.R.I.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MELQUIADES SANCHEZ GARCIA	DAVID RIVAS RAMIREZ
1er. SINDICO	YOLANDA CASTILLO DE VERA	BENJAMIN ARELLANO RIVERO
1er. REGIDOR	PEDRO JAVIER JIMENEZ	TOMAS MENDEZ MENDEZ
2do. REGIDOR	REYNALDO SANCHEZ M.	DANIEL VAZQUEZ RIVERO
3er. REGIDOR	JUAN VAZQUEZ GLEZ.	FELIX MARTINEZ HDEZ.
4to. REGIDOR	MARIANO CARDO MORALES	JOSE DELFINO CURIFE SEG.
5to. REGIDOR	FIDELIO LOPEZ MENDEZ	ROSA MA. NAJERA CORDERO
6to. REGIDOR	FEDERICO LOPEZ CARALLE RO	AIDA DELGADO JIMENEZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INFORME RENDIDO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEPEZOTILAN, MEX., REFERENTE AL COMPUTO ELECTORAL EN EL CUAL SE DESPRENDEN QUE "EXISTIERON" ERRORES EN CUANTO AL LLENADO DE LAS ACTAS FINALES DE ESCRUTINIO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS, TAMBIEN ES MUY CIERTO QUE LOS COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NO IMPUGNARON ESTOS HECHOS Y POR TANTO SE PRESUME LA LEGALIDAD DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO.

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TEPEZOTILAN, MEX. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DIA DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	VELINDO VILGA NORIEGA	RUBEN LAPYA AYALA
1er. SINDICO	JOSE FRANCISCO LOZANO TRENADO	JESUS LIMA PRADO
1er. REGIDOR	FRANCISCO J. CASIRO CID DEL P.	RODELLO ORTIZ CHAVARRIA
2º REGIDOR	MAURICIO NIETO PARRA	JESUS ORTIZ QUIJADA
3º REGIDOR	LEITICIA AGUIAR LOPEZ	PEDRO BERNAL SANTA CRUZ
4º REGIDOR	PABLO HERRERA SERRANO	ANTONIO NORIEGA CRUZ
5º REGIDOR	MARTHA ESPINOZA DE MIRANDA	LEITICIA ESCALONA VELAZQUEZ
6º REGIDORE	RAFAEL DE LA TUNEL	MARTA ELENA MARTINEZ VARGAS

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ U.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CLARIC. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC,

CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

PARTIDO ACCION NACIONAL 0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 516 VOTOS.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA 0
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 0 VOTOS.
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL 0 VOTOS.
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA 435 VOTOS.
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO 0 VOTOS
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS 0 VOTO
PLANILLAS NO REGISTRADAS 0 VOTOS.

SUMA DE VOTOS VALIDOS 951 VOTOS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS 17 VOTOS.
VOTACION TOTAL 968 VOTOS.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: SE PRESENTO RECURSO DE PROTESTA POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA; QUE SI BIEN, ESTE PARTIDO INTERPUSO RECURSO DE PROTESTA, EL MISMO HA QUEDADO DEDESTIMADO, POR NO ACOMPAÑAR PRUEBA DOCUMENTAL ADECUADA PARA JUSTIFICAR LOS HECHOS DE SU INCONFORMIDAD, ADEMAS DE HABERSE SUSCRITO POR EL DELEGADO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL POR EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN EL ESTADO DE MEXICO, Y NO POR EL REPRESENTANTE DEL CITADO PARTIDO COMO PREVIENE LA LEY.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE.

DECLARATORIA:

PRIMERA. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JORGE VALENCIA ALONSO	GELACIO RAMIREZ NIVANOR
1er SINDICO	IVAN MEDINA GARCIA	PEDRO NUÑEZ RAMIREZ
1er REGIDOR	SANSON MATA	GILDARDO SAMANO GUZMAN
2do REGIDOR	SILVESTRE MORENO VILLANUEVA	PASCUALA MATA SANTILLAN
3er REGIDOR	FELIX ARTURO MATA PULIDO	LEONARDO RAMIREZ ROJAS
4to REGIDOR	TOMASA LOURDES NUÑEZ SERRANO	FELIPA GARCIA BARRERA
5to REGIDOR	GILBERTO MARTINEZ CARDENAS	ROSA CONTRERAS MORENO
6to REGIDOR	CAROLINA VARGAS FLORES	ROLANDO CERVANTES MORENO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LTC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MEXICO. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MEXICO EFICAZO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA. (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	1109 MIL CINCO NUEVE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2142 DOS MIL CINCO CUARENTA Y DOS.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	-- ---
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	40 CUARENTA
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	-- ---
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	-- ---
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	-- ---

PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS. -- --

PLANILLAS NO REGISTRADAS	--	--
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3680	TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA
VOTOS ANULADOS EN LAS CASTILLAS	589	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE
VOTOS NO COMPUTADOS	--	--
VOTACION TOTAL.	3880	TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA

SUPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

LA COMISION ELECTORAL MUNICIPAL DE TEZOYUCA, MEXICO, SE INTEGRO POR LOS COMISIONADOS RESPECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS PROPIOS CANDIDATOS QUE CONTENDIERON EN LA JORNADA ELECTORAL, UNA VEZ ESTANDO INTEGRADA PASARON A REVISAR TODAS Y CADA UNA DE LAS URNAS QUE CONTENIAN LOS VOTOS EMITIDOS EN LA ELECCION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1990, AL REVISAR LOS PAQUETES Y LA DOCUMENTACION CONTENIDA EN ELLOS CONSTATARON DE QUE COINCIDIAN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CON EL RESULTADO QUE OBTUVIERON AL HACER EL COMPUTO. ASI MISMO, CONCIBIENDO A LA PLANILLA QUE OBTUVO MAYORIA DE VOTOS SE LE EXPIDIO LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE Y ESTA FUE LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN RELACION A LO ANTERIOR, CONFIRMA LO REALIZADO POR LA COMISION MUNICIPAL Y TODA VEZ QUE SE ENCONTRA TODO CONFORME A DERECHO SE DECLARO ELECTA LA PLANILLA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 191, FRACCION PRIMERA DE LA LOPPPEM.

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MEXICO. Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FREDERICO CASTRAN VERRAZQUEZ	SALOMON RAMOS PACHECO.
1er. SINDICO	ARMANDO VALENCIA GONZALEZ	CENZALO RAMOS SOLORZANO.
1er. REGIDOR	ENRIQUE CORTIA MARTINEZ	SAUL PINZON LUGUE
2º REGIDOR	ELIGIO JIMENEZ PERIBUELA	VICENTE CONTRA MONTEANO
3º REGIDOR	RODRIGO RAMOS PINEDA	TEODOSIO AGUILAR ARELLANO
4º REGIDOR	CATALINA BARRAZO JIMENEZ	ANDRES MARTINEZ POLO.
5º REGIDOR	ALBERTO JESUS RAMOS	ALFONSO TRUJANO LOPEZ.
6º REGIDOR	MIGUEL CANDE PEREDO	ANTONIO HERNANDEZ FLORES.

SEGUNDO: HAYASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LTC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, MEXICO. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 182, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TIMIPAM CELEBRÓ LA SESION DE COMPLEJO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPORCIONARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	VOTACION VALIDA POR PLANILLA.
(CON NUMERO)	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	1 UNO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	4164 CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	340 TRESCIENTOS CUARENTA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1066 MIL SESENTA Y SEIS
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	0 CERO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	170 CIENTO SESENTA
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	0 CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	44 CUARENTA Y CUATRO
PLANILLAS NO REGISTRADAS	14 CATORCE
SUMA DE VOTOS VALIDOS	5819 CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	128 CIENTO VEINTIOCHO
VOTOS NO COMPUTADOS	12094 DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO
VOTACION TOTAL.	5947 CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

EN LO QUE SE REFIERE AL ARTICULO 191 FRACCION I DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, HABIENDOSE EXAMINADO LOS PAQUETES ELECTORALES SIN NINGUNA MOSTRA DE ATENCIÓN EN ELLOS SE PROCEDE A ABRIRLOS SEGUN ORDEN NUMERICO DE LAS CASILLAS QUEDANDO LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL GANANDO POR MAYORIA A LAS DEMAS PLANILLAS EXISTIENDO LA CONSTANCIA AL RESPECTO YA QUE NO SE PRESENTÓ NINGUNA INCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS NI HABERSE INTERPUESTO RECURSO ALGUNO.

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROcede QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFORME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO EFECTOS A LOS INTERESANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUERTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TIMIPAM Y POR TANTO HAN SIDO EFECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RODOLFO LIRA MORA / LOPEZ	ANTONIO ORTEGA REYES
1er. SINDICO	QUENTILIANO QUINTERO POLIDO	ANTONIO ORTEGA REYES
1er. REGIDOR	JUAN LOPEZ HERRERA	JUAN CARLOS HIZA GONGORA
2º REGIDOR	ARMANDO MARTINEZ NAVA	VALENTIN GONZALEZ ESTARON
3º REGIDOR	PROSPERO NIETO GONZALEZ	GRIMALDO DIAZ GARCIA
4º REGIDOR	BARTOLOME SAAHDO AGUILAR	LLOHARDO ESQUIVEL HINOJOSA
5º REGIDOR	LONCII MEDINA DAVILA	ISHAEL MORALES ANTONIO
6º REGIDOR	JOSEFINA OLIVARES CARMONA	ALBERTO SOTRES

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBIERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO

(Rúbrica.)

(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMIPAM PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191,193,194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTENDIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TITULCAN CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA. (CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL 588	QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 1432	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA. 0	CERO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 86	OCHENTA Y SEIS
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL. 0	CERO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. 0	CERO
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO. 0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS. 0	CERO
PLANILLAS NO REGISTRADAS 0	CERO
SUMA DE VOTOS VALIDOS 2106	DOS MIL CINCO SEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS 60	SESENTA
VOTOS NO COMPUTADOS 0	CERO
VOTACION TOTAL. 2166	DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TITULCAN, MEXICO, REFERENTE AL COMPUTO ELECTORAL DEL CUAL SE DESPRENDE NO EXISTIR RECURSO DE QUEJA ALGUNO PRESENTADO POR LOS PARTIDOS CONTENIENTES DENTRO DEL TERMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MEXICO, Y CONFORME A DICHA LEY ES PROCEDENTE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFORME A LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ESTIMO AJUSTADOS A DERECHO LOS PROCESOS ELECTORALES.

ACTIVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

CON LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TITULCAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMER DIA DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	ALBERTO PICHARDO COHEN	JUAN MIRANDA SERRANO
1er. SINDICO	VICTOR MIRANDA NICOLAS	QUILIBHO MONROY FLORES
1er. REGIDOR	GREGORIO MONROY VALDEZ	LADISLAO ESTRADA NARVAE
2º REGIDOR	ROSA MARIA MOLINA SANCHEZ	CATALINA MIRANDA GARCIA
3º REGIDOR	EVA YAÑEZ ANCELLES	FRANCISCO GIL MUNGUITA
4º REGIDOR	VICENTE MARTINEZ GARCIA	PASCACIO GUZMAN SANTIAGO
5º REGIDOR	RAMON DE JESUS CRISTOBAL	FLOREBERTO NICOLAS MARTI
6º REGIDOR	SERCIO DE JESUS RODRIGUEZ	LUMUNDO MONROY MONROY

SEGUNDO: HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ENTIENDIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TITULCAN CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ATENCION AL SIGUIENTE:

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	18,399	ELECCION MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE
PR	52,684	CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO
PS	3,383	CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
PR	8,795	OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

FFORN	3,715	TRÉS MIL SEISCIENTOS QUINCE
FARM	1,814	MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS
FDM	1,350	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
FRIZ	950	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES
PLANILLAS NO REGISTRADAS:	231	DOSCIENOS TREINTA Y UNO
SUMA DE VOTOS VALIDOS:	93,376	NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS:	3,362	TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS
VOTOS NO COMPUTADOS	-	
VOTACION TOTAL	96,488	NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SE PRESENTARON INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES, MISMAS QUE FUERON DESESTIMADAS POR IMPROCEDENTES.

OCTAVO. QUE DENTRO DEL TERMINO PREVISTO POR EL ARTICULO 201 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, EL PARTIDO ACCION NACIONAL INTERPUSO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TOLUCA, MEXICO.

NOVENO. QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 206 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DESAHUO Y RESOLVIO EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE SE EXPRESAN SE SUSTENTAN EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DE ACTOS DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TOLUCA, MEXICO, CONSISTENTES EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL Y CONSTANCIAS DE MAYORIA, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: QUE EN LO ADUCIDO POR EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIVERSAS CASILLAS QUE ENUMERA, NO TIENEN UNA VEICINDAD EFECTIVA EN LA SECCION RESPECTIVA EN DONDE ACTUARON CONFORME AL ARTICULO 82 DE LA LEY ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE SE IMPUGNAN HECHOS QUE ACONTECIERON EN LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCION, RESULTANDO POR ELLO IMPROCEDENTE DICHO RECURSO ADEMAS DE QUE EL TRIBUNAL SE ENCUENTRA IMPEDIDO A ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL MISMO, PROCEDIENDO EL SOBRESEIMIENTO.

DECIMO. QUE ATENDIENDO A LA RESOLUCION CITADA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL DECLARE ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO IMPROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	POSTULANTE	SUPLENTE
PRESIDENTE	ENRIQUE GONZALEZ TSUNKA	JORGE MONROY MEDINA
1er SINDICO	DANIEL VILLIGARRA ESTRADA	JOSE MEYRA GARCIA
2o SINDICO	JESUS DIAZ GONZALEZ	MELCHOR VELAZQUEZ GARRIDO
3er REGIDOR	MARCO POLO BELLO BACA	JESUS MALDONADO CARRANENA
2er REGIDOR	ALFONSO PALAFOX GARCIA	RUBERTO FLKEZ LONA
3o REGIDOR	RENE BENJUMEA DOMINGUEZ	JOSE LUIS GARCIA CENCIRIO
4o REGIDOR	VICTOR CASTAGEDA HERNANDEZ	JOSE RAFAEL ESTRADA
5o REGIDOR	ERNESTINA CORTIZ PLANCARTE	CARMEN ROMAN FRANCO
6o REGIDOR	HECTOR MORA ESPINOZA	LUSTOLTO PEREZ CARACHO
7o REGIDOR	VICENTE ALVAREZ DELGADO	JOSE DIAZ VALENCIA
8o REGIDOR	HECTOR RUIZ RAMIREZ	RAUL LOPEZ SANDIN
9o REGIDOR	LETICIA GOMEZ AGUIRRE	MIGUEL MERCADO ESPINOZA

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLICUES EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO RESOLVO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TONATICO, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO: Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TONATICO

CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

R E S U L T A D O

PLANILLA REGISTRADA	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1935	(MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	(CERO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	326	(TRESCIENTOS VEINTISEIS)
PARTIDO DEL FRENTE CARDELISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	132	(CIENTO TREINTA Y DOS)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	2	(DOS)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES ZAPATISTAS	0	(CERO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	0	(CERO)
SUMA DE VOTOS	2395	(DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	77	(SETENTA Y SIETE)
VOTOS NO COMPUTADOS	0	(CERO)
VOTACION TOTAL	2,471	(DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO)

- SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:
- QUE LA ETAPA PREFELECTORAL FUE REALIZADA CUMPLIMENTANDOSE EN TIEMPO Y FORMA LAS ACTIVIDADES ELECTORALES, ACREDITANDOSE OPORTUNAMENTE LOS COMISIONADOS DEL P.R.I., P.R.D. Y EL P.F.C.R.N.
 - QUE LA JORNADA ELECTORAL SE DESARROLLO SIN NINGUN INCIDENTE, NI FUE PRESENTADO RECURSO ALGUNO.
 - QUE LA SESION DE ESCRUTINIO SE LLEVO A CABO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990 SIN PROBLEMA ALGUNO.
 - QUE FUERON REMITIDOS EN SU OPORTUNIDAD LOS PAQUETES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y POR LO TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	GREGORIO DOMINGUEZ GARCIA	FERNANDO LOPEZ ALMAZAN
1er SINDICO	ROBERTO ROGEL RUBI	GISELA MORALES VELAZCO
1er REGIDOR	HERMELCANDO RODRIGUEZ AYALA	VICENTE FUENTES GUADARRAMA
2do REGIDOR	HUMBERTO COLIN DOMINGUEZ	JUAN LUIS ALVAREZ MORALES
3er REGIDOR	CLAUDIA MORALES LOPEZ	MAGDALENA HERNANDEZ FIGUEROA
4to RESIDOR	RICARDO DOMINGUEZ FUENTES	MANUEL CELIS -- ZIMBRON
5to REGIDOR	FRANCISCO HERRERA MEDINA	FIDEL ORTIZ AYALA
6to REGIDOR	GUSTAVO R. RIVERA LOPEZ	JORGE GUADARRAMA HERNANDEZ

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rubrica)
 LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, CELEBRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

- PARTIDO ACCION NACIONAL 759 VOTOS.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 3 350 VOTOS.
- PARTIDO POPULAR SOCIALISTA 0 VOTOS.
- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA 1 630 VOTOS.
- PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL 0 VOTOS.
- PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA 682 VOTOS.
- PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO 67 VOTOS.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS 0 VOTOS.
- SUMA DE VOTOS VALIDOS 6 488
- VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS 169 VOTOS.
- VOTOS NO COMPUTADOS 9 VOTOS.
- VOTACION TOTAL 6 666 VOTOS.

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE SI BIEN HUBO RECURSOS DE PROTESTA E IMPUGNACIONES POR DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS ESTAS SE DECLARARON IMPROCEDENTES POR NO ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADAS.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE.

D E C L A R A T O R I A :

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	CARLOS MARTINEZ DIAZ	MIGUEL URBAN LUNA
1er SINDICO	LUIS URBAN GAMBOA	EMILIO HERNANDEZ SAWABRIA
1er REGIDOR	ENRIQUE CARRANZA LOPEZ	CONSTANTINO TOLEDO ROLEDO
2do REGIDOR	UBALDO RUMERO HERNANDEZ	MARINA CASTILLO SANCHEZ
3er REGIDOR	GUSTAVO SUDY GALEANA	RICARDO SANCHEZ DOMINGUEZ
4to REGIDOR	JUAN FIESSCO HERNANDEZ	JOSE LUIS PARRAS ROCHA
5to REGIDOR	MARIA ANDREA VIVIANI URBAN	ELISA LUCIANA VAZQUEZ HERNANDEZ
6to REGIDOR	ROBERTO CERVANTES	ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rubrica)
 LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rubrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEXICO. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 190, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "I" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHOS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASI MISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, CELEBRÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	(CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA.	(CON LETRA)
PARTIDO ACCION NACIONAL	6248	SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	15 973	QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.	
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	27	VEINTISIETE.	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	6979	SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.	
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.	1572	MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS.	
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	1053	MIL CERO CINCUENTA Y TRES.	
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.	1008	MIL OCHO.	
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS.	216	DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS.	
PLANILLAS NO REGISTRADAS	---	---	
SUMA DE VOTOS VALIDOS	33076	TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS.	
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	1373	MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.	
VOTOS NO COMPUTADOS	---	---	
VOTACION TOTAL.	34449	TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.	

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ESTANDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE TULTITLAN, MEXICO, ASI COMO LOS MIEMBROS PARTICIPANTES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTENIENTES Y DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LA CONTIENDA ELECTORAL, SE PROCEDE A REVISAR LOS PAQUETES QUE CONTENIAN LA DOCUMENTACION DE LAS CASILLAS Y UNA VEZ QUE TODOS LOS PARTICIPANTES ELEGARON A UN ACUERDO EN DICHA REVISION PROCEDIERON A LA ELABORACION DEL ACTA DEL COMPUTO. COMO PRIMER PUNTO SE HIZO EL COMENTARIO DE LA CASILLA No. 13 EN DONDE LAS URNAS HABIAN LLEGADO ABIERTAS Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISION ACORDARON Y ESTUVIERON CONFORMES CON QUE LAS MISMAS NO SE TOMARAN EN CUENTA EN EL COMPUTO FINAL, SIGUIENDO CON EL EXAMEN DE LOS PAQUETES ELECTORALES SE OBTUVO EL RESULTADO DE LAS CASILLAS Y UNA VEZ OBTENIDO ESTE SE EXTENDIO CONSTANCIA DE MAYORIA A LA PLANILLA QUE RESULTO CON MAYOR VOTACION QUE FUE LA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

OCTAVO.- QUE NO HABIENDOSE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFORME A LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO: ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEX., Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO MORA MORA	RODOLFO ORTIZ GONZALEZ
1er. REGIDOR	J. ESTERABACION CAMPEZ VALDEZ	GUSTAVO RODRIGUEZ FLORES
2o. REGIDOR	CARLOS VICTOR RUIZ	MARCICIO BARRINAS BARRINAS
3o. REGIDOR	SERAIN ROA SANCHEZ	EVANGELINA GALDE DE T.
4o. REGIDOR	SIMON CALZADA FERRITES	AUSENIO GALINDO HERNANDEZ
5o. REGIDOR	RODOLFO ORTEGA FLORES	INFS CAMACHO CLAUDE VILLE
6o. REGIDOR	HECTOR BECERRIL LIRA	CELLRINO RODRIGUEZ GONZALEZ
7o. REGIDOR	JUAN ALARCON ORTIZ	JOSE GUZMAN CALDERON
8o. REGIDOR	EULALIA TAPIA CHAVEZ	JOEL JORGE LOPEZ ORTEGA

SEGUNDO: PAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO: PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALISCO DE BRAVO, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "I" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA PLANILLA LOS QUE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EN LA MAÑANA DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO CIERRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA
PARTIDO ACCION NACIONAL	10	(DIEZ)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4627	(CUATRO MIL SEISCIENTAS VEINTISIETE)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	5	(CINCO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	604	(SEISCIENTOS CUATRO)
PARTIDO DEL FRENTE CARDELISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	04	(CUATRO)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	118	(CIENTO DIECIOCHO)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	379	(TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	1	(UNO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	4	(CUATRO)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	5042	(CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	107	(CIENTO SESENTA Y SIETE)
VOTOS NO COMPUTADOS	0	(CERO)
VOTACION TOTAL	5036	(CINCO MIL TREINTA Y SEIS)

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO CIERRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- QUE EN LA MAÑANA DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.
- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO CIERRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL NO SE REGISTRO INCIDENTE ALGUNO.
- QUE NO FUE PRESENTADO NINGUN RECURSO DE QUEJA.
- CONCORDANDO CON LA SESION DE FISCURDINIO PRELIMINAR DE LA VOTACION EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.
- QUE SE REMITIERON OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION Y FISCURDINIOS DE CADA CASILLA.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROcede QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 193 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

CONSIDERANDO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO RODRIGUEZ GARCIA	JOSE OLVERA PAGAZA
1er. SINDICO	VICTOR VALLEJO CAMACHO	JESUS GONZALEZ GARCIA
2er. REGIDOR	SALVADOR GOMEZTAGLE VITE	PABLO DOMINGUEZ PORCA YO
2do. REGIDOR	PABLO AYILA FERNANDEZ	RUPERTO BENITEZ LOZA
3er. REGIDOR	JOSE GILBERTO REYES TAVIRA	ADRIAN LOPEZ VARGAS
4to. REGIDOR	MARIO SALAZAR MIRALRIO	VERONICA MIRALRIO VIVERO
5to. REGIDOR	PEDRO FRUITS MARTINEZ	ROGELIO SANCHEZ MONTES DE OCA
6to. REGIDOR	NEMESIO JOSE GUADALUPE MENDEZ	FERNANDO TAPIA QUINTANA

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS DEL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHA PLANILLA LOS QUE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO CIERRO LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

R E S U L T A D O

PLANILLA REGISTRADA	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR LA PLANILLA CON LETRA
PARTIDO ACCION NACIONAL	87	(OCHENTA Y SIETE)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1877	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	176	CIENTO VEINTISEIS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	482	CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.
PARTIDO DEL FRENTE CARDELISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	0	CERO
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	39	TREINTA Y NUEVE
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	0	CERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	27	VEINTISIETE
PLANILLAS NO REGISTRADAS	2	DOS
SUMA DE VOTOS	2640	DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA.
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	141	CIENTO CUARENTA Y UNO.
VOTOS NO COMPUTADOS	0	CERO
VOTACION TOTAL	2781	DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, MEX. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 195 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

- PRIMERO.- QUE LA "I" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
- SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 8 PARTIDOS POLITICOS AFILIANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.
- CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.
- QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: QUE LA ETAPA ELECTORAL FUE REALIZADA EN TIEMPO Y FORMA, QUE LA JORNADA ELECTORAL SE DESARROLLO SIN NINGUN INCIDENTE NI FUE PRESENTADO NINGUN RECURSO, QUE DURANTE LA SESION DE COMPUTO EL COMISIONADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PRESENTO DIFERENTES IMPUGNACIONES, QUE FUERON DESESTIMADAS POR INFUNDADAS, QUE FUERON REMITIDOS EN SU OPORTUNIDAD LOS PAQUETES ELECTORALES.

SEPTIMO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION J, DEL ARTICULO 191, DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL ONCE DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1. PRESIDENTE	JOSE RAMIRO VERA GOMEZTAGLE	RICARDO JUAN CONSUELO
2. SINDICO	JESUS SANCHEZ ALVAREZ	MOISLES DIAS CASTILLO
3. REGIDOR	FRANCISCO B. FUENTES OCAMPO	ALFONSO COLIN CEBALLOS
4. REGIDOR	PABLO MARTIN SANCHEZ O	FILIBERTO MERCADO B.
5. REGIDOR	LUIS MARTINEZ AVILA	MERCEDES BERNAL F.
6. REGIDOR	VIRGINIA NEREDE	ELBA CASTILLO DE AGUIAR
7. REGIDOR	BRIANDA COLIN GARCIA	ANTONIO DIAZ SANCHEZ
8. REGIDOR	FELICIDAD FERRER S.	SADOC MARTINEZ BASILIO

SEGUNDO.-HAGASE EL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.-PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

CUARTO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

H. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE
 LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO

(Rúbrica.)

RESULTADO

PLANILLAS REGISTRADAS	CON NUMERO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA CON LETRA.
PARTIDO ACCION NACIONAL	1246	(MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3167	(TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	(CERO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	0	(CERO)
PARTIDO DEL FRENTE CARDELISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	47	(CUARENTA Y SIETE)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	0	(CERO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	16	(DIECISEIS)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	4416	(CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	247	(DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE)
VOTOS NO COMPUTADOS	0	(CERO)
VOTACION TOTAL	4663	(CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES)

V. TALLERES VOTACIONALES 4663 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES)

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- QUE EN LA ETAPA PREFECTORAL SE DIERON EN TIEMPO Y FORMA; TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DEL PROCESO ELECTORAL.
- QUE LA JORNADA ELECTORAL SE DESARROLLO SIN NINGUN PROBLEMA.
- QUE SE CONCLUYO CON LA SESION DE ESCRUTINIO PRELIMINAR DE LA VOTACION DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.
- QUE FUE REMITIDA EN SU OPORTUNIDAD LA DOCUMENTACION REFERENTE DE LAS CASILLAS.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA RESPECTIVA EN LOS TERMINOS DEL PREVISIO POR LA FRACCION 1, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	JULIAN RAMIREZ MONROY	JESUS BARRERA HERRERA
1er. SINDICO	FELIPE RODRIGUEZ HERNANDEZ	RAFAEL MANCILLA MARTINEZ
1er. REGIDOR	URBANO TINOCO MANCILLA	SABINO CRUZ JIRENEZ
2do. REGIDOR	DORA ELIZABETH ENRIQUE PAREDES	SUSANA CASTILLO RODRIGUEZ
3er. REGIDOR	EMILIO OSCAR MORENO	JOEL GONZALEZ
4to. REGIDOR	IRIBARDO TRUJILLO CRUZ	JOSÉ LUIS LOPEZ
5to. REGIDOR	INFRAN MALDONADO BARRERA	GERARDO MARTINEZ AYDAVA
6to. REGIDOR	FEDERICO GUERRERO PEREZ	FRANCISCO VERAÑA HERNANDEZ

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, PUEBLA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN FAVOR DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSOS, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS O PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CIUDADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO

CUMPLIÓ LA SESION DE COMPUTO DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA ENTERRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

R E S U L T A D O

PLANILLAS REGISTRADAS		VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PARTIDO ACCION NACIONAL	0	(CERO)
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2892	(DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS)
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA	0	(CERO)
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	33	(TREINTA Y TRES)
PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL	408	(CUATROCIENTOS OCHO)
PARTIDO ASTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	0	(CERO)
PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO	123	(CIENTO VEINTITRES)
PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES ZAPATISTAS	0	(CERO)
PLANILLAS NO REGISTRADAS	3	(TRES)
SUMA DE VOTOS VALIDOS	3459	(TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE)
VOTOS ANULADOS EN LAS CASILLAS	143	(CIENTO CUARENTA Y TRES)
VOTOS NO COMPUTADOS	1454	(CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO)
VOTACION TOTAL	3602	(TRES MIL SEISCIENTOS DOS)

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIÓ A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

QUE LA ETAPA PREFECTORAL FUE REALIZADA EN TIEMPO Y FORMA.

QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL SE PRESENTO UN HECHO DE FUERZA POR EL PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL.

QUE EL RECURSO INTERPUESTO FUE DESESTIMADO.

QUE SE CONCLUYO CON LA SESION DE ESCRUTINIO PRELIMINAR DE LA VOTACION DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.

QUE SE REMITIERON OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION Y INSERES DE CADA CASILLA.

OCTAVO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS, EN LOS TERMINOS DEL PREVISIO POR LA FRACCION 1, DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

D E C L A R A T O R I A

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	BERNABE GARCIA GONZALEZ	RODOLFO LOPEZ ITURBE
1er. SINDICO	FERNANDO DE JESUS SERRA TAPIA	BALTAZAR CERON HERNANDEZ
1er. REGIDOR	HORACIO VILLEGAS FERRERIS	JUAN LOPEZ URQUIZA
2do. REGIDOR	CIRILO SAUL ARIZMENDI TAPIA	CARMELO FUENTES JIMENEZ
3er. REGIDOR	JAVIER VARA MONTES DE OCA	DOMINGO AYALA HERRERA
4to. REGIDOR	REYNALDA D MARTINEZ LUGO	ROHAR VAZQUEZ LOPEZ

VOTOS AMALAMOS EN LAS CASTILLAS	58	CINCUENTA Y OCHO
VOTOS NO COMPUTADOS	-	-
VOTACION TOTAL	533	QUINIENTOS TREINTA Y TRES

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE, SIN RECURSOS DE PROTESTA NI INCIDENTES.

OCTAVO. QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONTINE LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS. EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADO EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 15. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

MUNICIPIO-ZACAZONAPAN	CARGO	PROPIETARIO	PARTIDO: P.R.T.	SUPLENTE
PRESIDENTE	AVELINO RUIZ SARABIA	NOE JARAMILLO JARAMILLO		
1er. SINDICO	JOEL PEDRAZA JARAMILLO	RICOBERTO RODRIGUEZ REYES		
2do. REGIDOR	FRANCISCO ULIJANO PEDRAZA	ROBERTA SANCHEZ CRUZ		
3do. REGIDOR	BERNARDINO VILLAFANA PEREZ	ERASTO CRUZ JARAMILLO		
4to. REGIDOR	PEIRA ZEPEDA JIMENEZ	JESUS VILLAFANA RUIZ		
5to. REGIDOR	HUGO LINO LOPEZ NEJIA	DOMINGO SANCHEZ VAZQUEZ		
6to. REGIDOR	ADAN ULJANO	VALDINAR VILLAFANA VILLAFANA		
7to. REGIDOR	RICARDO MONDRAGON OSORIO C.	J. CHADALUPI BARRIA BENTEE		

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica.) LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 15. DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63. FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 191, 193, 194 Y DE MAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISHA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TIEMPO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

RESULTADO

PLANILLA REGISTRADA	CON VUETRO	VOTACION VALIDA POR PLANILLA
PAN	-	-
PRI	371	TRESCIENTOS SETENTA Y UNO
PS	-	-
PRD	-	-
PIORN	-	-
PARN	18	DIECIOCHO
PDH	-	-
PKLZ	-	-
PLANILLAS NO REGISTRADAS	86	OCHENTA Y SEIS
SUMA DE VOTOS VALIDAS	475	CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE (Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO (Rúbrica.)

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 15. DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63. FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 191, 193, 194, Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISHA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.-QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON DICHS REGISTROS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TIEMPO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO.- QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63. FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EMITIENDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS ELECTAS.

SEXTO.- QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 193, 194, 195, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CIUDADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN EMITIO LA SESION DE CUENTA DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO RESULTADO CONSISTENTE LA MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTERFERIDA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSULIADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ATENCION AL SIGUIENTE:

SEXTO.- EN EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CIUDADA...

CELEBRO LA SESION DE COMPRO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, HABIENDO EXTENDIDO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INTEGRADA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE...

RESULTADO

Table with 3 columns: PARTIDO, CON NUMERO, CON LETRA CERO. Rows include Partido Accion Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista, etc.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION...

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL A CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 31 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN...

Table with 3 columns: MUNICIPIO ZACUALPAN, CARGO, PARTIDO P.R.T. SUPLENTE. Lists candidates for various positions like Presidente, Regidor, etc.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA PRESIDENTE LIC. ROQUE DIAZGONZALEZ V. SECRETARIO NOTARIO

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ETC. PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE FEBRERO DE 1985 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES...

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPIDIO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO...

SEGUNDO.- QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO.- QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUANTES EN EL ESTADO SOLICITARON MUCHOS REGISTRADOS Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES...

CUARTO.- QUE EL DIA 31 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCION DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS...

SEXTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CIUDADANA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MEXICO, CELEBRO LA SESION DE COMPRO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO...

RESULTADO

Table with 3 columns: PLANILLAS REGISTRADAS, CON NUMERO, VOTACION VALIDA POR PLANILLA CONTRA. Rows include Partido Accion Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Popular Socialista, etc.

SEPTIMO.- QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION...

EL 25 DE JULIO DE 1990 SE INICIAN LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO Y PREPARATIVOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL, SESIONANDO Y CONVOCANDO OPORTUNAMENTE A LOS REPRESENTANTES DE CADA PARTIDO QUE LO ACREDITARON PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES...

DE ESCRIBIENDO PRELIMINAR DE LA VOTACION DEL 31 DE NOVIEMBRE DE 1990.

QUE SE PERMITIERON OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACION Y LAS PREGUNTS DE CADA CASILLA.

DECIMO.- QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJA, POR LO QUE PROCEDE QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRME LO ACTUADO POR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS RESPECTIVAS...

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA:

RESULTADO:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGALAN Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FLORENCIO J. MERIDA CARRILLO	SALVADOR B. DIAZ SALDAÑA
1er. SINDICO	SILVINO ARIAS RIVERA	CARMELO MERIDA TRUJILLO
1er. REGIDOR	MAR DEL CARMEN MERIDA E.	LEOBARDO CASANGVA GARCIA
2do. REGIDOR	NAROR J. MENDOZA CORONA	FRIQUE MILLAN VAZQUEZ
3er. REGIDOR	APOLINAR MENDEZ ANASTACIO	MARIO ROBLES MARTINEZ
4to. REGIDOR	MANUEL CRUZ MILLAN	CARMELO SUAREZ GARCIA
5to. REGIDOR	ROBERTO ZARAGOZA CELESTINO	BENITO PICHARDO MACEDO
6to. REGIDOR	FAUSTINO JARDON BERNAL	DOROTEO B. SALDAÑA MORENO

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGALAN, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 181, 183, 194, Y DEMAS RELATIVOS DEL MISMO ORDENAMIENTO JURIDICO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO EXPERTO CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO. QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL AVISO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES DE LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

TERCERO. QUE EN EL PLAZO LEGAL SEÑALADO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, 8 PARTIDOS POLITICOS ACTUALES EN EL ESTADO SOLICITABAN DICHO REGISTRO Y SE APROBARON POR LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LOS QUE FUERON PROCEDENTES; ASIMISMO, DENTRO DEL TERMINO LEGAL PREVISTO, FUERON APROBADAS DIVERSAS SUSTITUCIONES.

CUARTO. QUE EL DIA 11 DE LOS CORRIENTES SE CELEBRARON LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO.

QUINTO. QUE EN TERCEROS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63, FRACCION XXV DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DECLARAR LA ELECCION DE INTERES DE AYUNTAMIENTO, EMITINDO EN SU CASO, LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD Y VALIDEZ QUE CORRESPONDA EN FAVOR DE LAS PLANILLAS EFECTAS.

SEXTO. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 183, 184, 185, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY CITADA, LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGALAN DECLARO LA SUSTITUCION DE COMPUSO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, RESULTANDO EXTERMINO CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS EN FAVOR DE LA PLANILLA INCLUIDA POR LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P.R.I.) EN ATENCION AL SIGUIENTE:

PLANILLAS REGISTRADAS (CON NUMERO)	VOTACION VALIDA POR PLANILLA (CON LETRA)
P.A.N.	701
P.R.I.	6866
P.P.S.	2
P.R.D.	2978
P.F.C.H.N.	707
P.A.R.M.	86
P.D.M.	9
P.R.T.Z.	12
SUMA DE VOTOS VALIDOS	11361
VOTOS ANULADOS EN LA CASTILLA	1794
VOTACION TOTAL	13155

SEPTIMO. QUE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL ENVIO A LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA TECNICA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL EN SU JURISDICCION.

OCTAVO. COMO SE DESPRENDE DEL ANALISIS Y ESTUDIO DEL INFORME DE LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL DE QUE NO FUE INTERPUESTO EL RECURSO DE QUEJAS NI EL DE PROTESTA, AUNQUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL COMISIONADO DEL P.R.D. EN SU ESCRITO PRESENTADO ESTIMO QUE CONTENIA RECURSO DE PROTESTA LO CIERTO ES QUE SIMPLEMENTE ERA UNA

NARRACION DE HECHOS SIN SOPORTE LEGAL NI PRUEBAS QUE LE ROBUSTECERAN, POR LO QUE NO SE LE DIO CURSO Y SE TUVO POR NO INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA; ADAMAS DE QUE NO SE PRESENTO INCIDENTE ALGUNO QUE ALTRABARA EL PROCESO ELECTORAL; POR LO QUE PRUEBA QUE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL CONFIRMA LO ACTUADO POR LA COMISION MUNICIPAL ELECTORAL, DECLARANDO ELECTOS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 191, DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

POR LO EXPUERTO Y FUNDADO, ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL HA CONSIDERADO PROCEDENTE HACER LA SIGUIENTE

DECLARATORIA:

PRIMERO. ES LEGAL Y VALIDA LA ELECCION CONSTITUCIONAL EFECTUADA EL 11 DE NOVIEMBRE ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGALAN, Y POR TANTO HAN SIDO ELECTOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUE SE CITA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 1991 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS, POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	LIONEL DOMINGUEZ RIVERO	AGUSTIN VILQUEZ MARTINEZ
1er. SINDICO	MANUEL SANCHEZ FLORES	CRENCIANO SAUTISTA MELERO
1er. REGIDOR	JAVIER MARTINEZ VALENCIA	EPHEN NAVARRETE CASASOLA
2o. REGIDOR	JUAN EDUARDO RAMIREZ	ROBERTO GOMEZ GARCIA
3er. REGIDOR	MARCIAL CALZADA MORALES	ADOLFO SALAZAR RODRIGUEZ
4o. REGIDOR	BENITO JANDETTE BARRERA	ALFREDO RODRIGUEZ MOZO
5o. REGIDOR	WENCESLAO CHOREÑO B.	RUBEN ANGELES RODRIGUEZ
6o. REGIDOR	MARCO ANTONIO LEDEZMA LUNA	ALF. JUANRO RAMIREZ

SEGUNDO. HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS INTERESADOS, DEL CONTENIDO DE ESTA DECLARATORIA.

TERCERO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO.

ASI LO ACORDO LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
PRESIDENTE
(Rúbrica.)

LIC. RODOLFO DIAZGONZALEZ V.
SECRETARIO NOTARIO
(Rúbrica.)